



OBSERVATORIO DE
VIOLENCIA DE GÉNERO // INFORME

**“TRATA DE PERSONAS
CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
Y LOS DELITOS CONEXOS EN LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES”**

Mg. Laurana Malacalza (Directora de la investigación)
Dra. Sofia Caravelos
Lic. Ana Ines Mangano
Juliana Brizuela



OVG
OBSERVATORIO
DE VIOLENCIA DE GÉNERO
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Defensor
del Pueblo
Provincia de Buenos Aires



**Defensor
del Pueblo**
Provincia de Buenos Aires

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

INFORME

“TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LOS DELITOS CONEXOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

Mg.Laurana Malacalza (Directora de la investigación)

Dra. Sofia Caravelos

Lic. Ana Ines Mangano

Juliana Brizuela



PRÓLOGO

El presente informe es el resultado de las investigaciones realizadas por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, cuya tarea principal consiste en el monitoreo de políticas públicas a nivel provincial, pero también, nacional y municipal cuando es pertinente, en materia de violencia de género. Esto quiere decir, las acciones u omisiones que configuran situaciones de vulnerabilidad de los derechos de la mujer, en particular, y de los derechos humanos en general.

Este primer diagnóstico sobre las diferentes dimensiones de la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual en la provincia de Buenos Aires pretende ser un aporte al reciente debate, luego traducido en sanciones legislativas, acerca del tratamiento específico de esta problemática. La atención y protección de víctimas se presentan hoy como los temas más acuciantes en la aplicación de políticas públicas efectivas en la provincia de Buenos Aires.

En nuestro país, se ha abierto un proceso en el cual se definieron programas, áreas específicas y acciones judiciales abocadas al tratamiento de las múltiples dimensiones de la Trata de personas con fines de explotación sexual. Sin embargo, todavía no se han desarrollado actividades de diagnóstico y evaluación acerca de las intervenciones frente a esta problemática.

Entendemos que es imprescindible generar estrategias desde las Defensorías del Pueblo provinciales que nos permitan incidir tanto en la articulación de los diferentes organismos que intervienen, como en el desarrollo de políticas públicas de prevención. Por otra parte, la posibilidad de elaborar diagnósticos efectivos sobre la problemática en cada provincia, permitirá aportar de manera inestimable a la discusión, planificación y ejecución de políticas públicas que resulten acertadas, coherentes y articuladas entre sí.

Desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires presentamos este informe, como un aporte a la definición de acciones por parte del Estado, orientadas a la prevención, asistencia y protección de las víctimas de trata y explotación sexual y a la consecuente investigación penal de estos delitos.

Carlos Bonicatto
Defensor del Pueblo
de la provincia de Buenos Aires



INDICE

- Introducción
- Capítulo 1: Los marcos normativos vigentes en el plano nacional, provincial y municipal
- Capítulo 2: Identificación de Actores Institucionales frente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual y delitos conexos
- Capítulo 3: Los municipios frente a la trata con fines de explotación sexual y frente a la prostitución
- Capítulo 4: Persecución del delito. Análisis de la Prensa y de sentencias federales y provinciales
- Capítulo 5: Aproximaciones a las actuaciones penales referidas al delito de trata con fines de explotación sexual y a la dinámica del delito en la provincia de Buenos Aires.
- Bibliografía



INTRODUCCIÓN

Con la incorporación de la figura de la trata de personas con fines de explotación sexual a nuestro ordenamiento jurídico se produjo un proceso de visibilización de otras problemáticas como la explotación de la prostitución y la promoción y facilitación de la prostitución. Figuras delictivas que, si bien ya existían en la legislación penal, fueron objeto también de modificaciones y de nuevos enfoques para su abordaje.

La incorporación de la figura de la trata en el ordenamiento jurídico argentino dio paso a la generación de estructuras, áreas, programas y prácticas en las distintas órbitas de los Estado a nivel nacional, provincial y municipal. Sin embargo, las políticas públicas se han enfocado en el recorte de la problemática que establece el tipo penal de la trata, dejando por fuera la dimensión de la explotación de la prostitución.

A nuestro entender, el modo en que los operadores judiciales definen quiénes son víctimas del delito de trata y quiénes no lo son, traspasa las definiciones de la política criminal y se proyecta a las definiciones de las políticas públicas en materia de prevención y atención de mujeres y niñas víctimas de la explotación sexual. Es decir, una concepción limitada acerca de los alcances del tipo penal, define políticas públicas de prevención y asistencia tan sólo dirigidas a quiénes fueron definidas como víctimas por los procesos de selectividad penal, excluyendo a otras que pueden encontrarse en situación de explotación sexual.

Las actuaciones de quiénes se encargan de hacer cumplir las leyes se basan en diferentes concepciones acerca de la sexualidad, la autonomía de las mujeres y los parámetros que definen una situación de explotación sexual. Estas interpretaciones se fundan no sólo en las definiciones derivadas del marco internacional vigente y de los debates que precedieron a la sanción de la ley de trata en nuestro país, sino también en la trayectoria de la jurisprudencia local acerca de la modalidad que adquieren los delitos referidos a la integridad sexual y la autonomía individual.

Los debates acerca de la autonomía sexual de las mujeres se basan en la teoría liberal tradicional que enfatiza el libre albedrío de las personas para tomar decisiones acerca de sus propios proyectos de vida. Trasladado al tema de la trata, esta concepción enfatiza la idea de que la elección de trabajar



en la “industria sexual” debería incluir la libertad no sólo en el momento de establecer un contrato de trabajo sino de ejercerla a través del traspaso de las fronteras.

Sin embargo observamos que esa expansión de la política pública se ha enfocado en el recorte que establece el tipo penal de la trata, sobre un fenómeno que se puede pensar a través de una figura penal, pero siempre que ello no signifique parcializar, reducir o simplificar la problemática.

Para este Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires (en adelante OVG), el núcleo problemático resulta ser la explotación sexual en sus diferentes manifestaciones, donde la trata con fines de explotación sexual es una forma agravada de la instancia previa a esa explotación, pero que no es la única.

Existe explotación de la prostitución sin trata y trata sin explotación. Por eso entendemos que esta distinción debe ser un eje en el diseño de las políticas públicas. Una política criminal concentrada sólo en la dimensión de la trata provoca distorsiones. Resulta entonces necesario diseñar una política criminal para la explotación sexual y en ese marco considerar la particularidades de la trata.

Este Informe pretende brindar un primer diagnóstico sobre las diferentes dimensiones de la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual en la provincia de Buenos Aires: el marco normativo vigente, las definiciones en materia de políticas públicas de atención y protección víctimas y las características que asume la dinámica delictiva. Para realizar el informe se privilegió la combinación de herramientas metodológicas cuantitativas y cualitativas. Realizamos un relevamiento de la totalidad de las sentencias por el delito de trata con fines de explotación sexual dictadas por la justicia federal en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Las sentencias fueron relevadas de los registros publicados por la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos del Ministerio Público de la Nación, a través de la página web del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Desde que se sancionara la ley 26.364 y hasta la elaboración de este Informe (marzo 2014), en la Provincia de Buenos Aires, se dictaron dieciséis (16) sentencias en relación al delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

En segundo lugar, se desarrolló un relevamiento de la información periodística



sobre la trata de personas y la explotación sexual en los medios gráficos de la provincia de Buenos Aires.

El relevamiento de medios no incluye un análisis semántico ni discursivo sobre las noticias. Tampoco fueron relevadas las conceptualizaciones que sostienen las crónicas periodísticas, ni las imágenes ni las secciones dónde éstas aparecen. Sólo se analizan las mismas en tanto fuente de información de posibles casos de trata y explotación sexual. Las noticias periodísticas fueron utilizadas como fuente de información respecto a los organismos que investigan e intervienen frente a la denuncia de hechos delictivos.

Es preciso señalar, que la información obtenida por este medio en absoluto garantiza un nivel exhaustivo de información, pero sí una aproximación al campo de análisis.

El Informe está organizado en cinco capítulos. En el Primer Capítulo realizamos un relevamiento y análisis del marco normativo vigente en la provincia de Buenos Aires en materia de trata de personas y de explotación sexual. Actualmente, coexisten diferentes ordenamientos normativos: además del marco de regulación nacional, encontramos la normativa contravencional provincial y la municipal que regula y/o prohíbe la instalación de lugares donde se consuma la explotación de la prostitución.

En lo que refiere a la prostitución aparecen distintos núcleos de regulación-prohibición: la actividad en sí misma, la explotación de la prostitución y lo referido a la habilitación de los lugares donde se desarrolla la misma.

En varios aspectos esas normas son divergentes entre sí y en muchos otros casos hasta resultan ser incompatibles con el orden constitucional e internacional de los derechos humanos de las mujeres. Proponemos entonces, realizar un aporte para unificar la legislación vigente en la provincia.

Como lo mencionáramos anteriormente, la sanción del tipo penal de trata ha impulsado la conformación de áreas programáticas tanto como en el ámbito del Poder Judicial. En el Capítulo 2 de este Informe, realizamos un relevamiento de las áreas existentes, sus funciones y acciones realizadas. La elaboración de un “mapa de actores” vinculados a la temática y la identificación de los avances, pero también de las dificultades en la definición de políticas públicas, pretende ser un aporte a los fines de diseñar y ejecutar políticas integrales de protección y asistencia a las víctimas del delito de trata, familiares y allegados.



En el Capítulo 3 “Los municipios frente a la trata con fines de explotación sexual y frente a la prostitución” hemos realizado un relevamiento de 62 municipios a los fines de conocer los marcos regulatorios existentes. Con el fin de avanzar en la sanción de los delitos de explotación sexual y trata de personas varios municipios han avanzado en la aprobación de leyes que prohíben la existencia de prostíbulos, pools y whiskerías donde existen situaciones de explotación sexual. Otros en cambio, han regulado la actividad, permitiendo incluso la existencia de lugares donde se concreta la explotación sexual y la trata de personas.

Este relevamiento, es un primer diagnóstico acerca de las actuaciones de los gobiernos locales frente a la problemática.

En el Capítulo 4 “Persecución del delito. Análisis de la Prensa y de sentencias federales y provinciales” realizamos un relevamiento de las noticias sobre trata y explotación sexual en la prensa gráfica local. Las noticias periodísticas fueron utilizadas como fuente de información respecto a los organismos que investigan e intervienen frente a la denuncia de hechos delictivos.

En el Capítulo 5 “Aproximaciones a las actuaciones penales referidas al delito de trata con fines de explotación sexual y a la dinámica del delito en la provincia de Buenos Aires” hemos realizado un relevamiento de la información sobre la dinámica del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en las sentencias dictadas por la justicia federal.

Se entiende por dinámica del delito al estudio de las características que asume un problema criminal en un tiempo y lugar determinado sobre el eje de sus regularidades: relevamiento del perfil de las víctimas; las actuaciones de los tratantes (formas de captación, traslado, explotación), el despliegue territorial (la incidencia de cada actividad captación, traslado y/o explotación, en las diferentes zonas); las rutas; el perfil de los imputados/as y las características de las redes criminales.

Sin embargo, es preciso señalar que la información que producen las sentencias judiciales es escasa. Esto se explica porque las sentencias de la provincia de Buenos Aires, en gran parte (diez casos), son consecuencia de un procedimiento abreviado y por ende no desarrollan de la misma manera los distintos aspectos que aparecen en un juicio oral. Por consiguiente, resulta escasa la información acerca de las víctimas, su historia personal y sus modos de ingreso al país así como las posibles conexiones de los imputados/as con otras redes delictivas, y/o posibles complicidades.



Ello muestra que se ha prescindido de información valiosa para dar cuenta de otras dimensiones del delito: las fases de traslado y captación, las posibles redes nacionales e internacionales y la cadena de complicidades de distintos actores funcionarios públicos o particulares.



CAPITULO 1

LOS MARCOS NORMATIVOS VIGENTES EN EL PLANO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

En el año 2008 el Congreso Nacional sanciona la ley 26.364 que incorpora al Código Penal la figura de la trata de personas con fines de explotación, que incluye los fines de explotación sexual, a través de la inclusión de los art. 145 bis y 145 ter que sintéticamente expresan:

/...será reprimido con prisión de cuatro a ocho años el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare consentimientos de la víctima¹.

Se sanciona, pues, una serie de conductas que abarcan las fases anteriores a la instancia de explotación, es decir que no se requiere que se configure dicha explotación para que se produzca el reproche penal; basta con realizar algunas de las conductas descriptas en el delito (ofrecer, captar, trasladar, recibir o acoger) siempre que dichas conductas se realicen con la finalidad de la explotación.

Esos artículos, presentes en el Código Penal desde la reforma de 1999, se planteaban como una modalidad agravada de la promoción y facilitación de la prostitución.

Es decir que, antes de la sanción de la ley de trata 26.842, existió durante casi una década una figura similar a la trata de personas que fue de aplicación de la jurisdicción provincial.

Sin embargo, no aparecen en los sitios oficiales de la estructura judicial bonaerense evaluaciones sobre su aplicación ni antecedentes jurisprudenciales. Por ejemplo en el JUBA (Sumarios y Fallos jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires), no existe ningún fallo citado con dicha referencia, lo cual impide analizar los alcances de su implementación e impacto en términos de política criminal.

Además también existía la ley 25.871 (ley de migraciones) que en varios de sus artículos se refería al tráfico de personas con fines de prostitución².

1 Texto según ley 26.364 modificado por la ley 26.842.

2 ARTICULO 116. Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República



Al sancionarse la ley 26.364, se derogaron los artículos 127 bis y ter del Código Penal, que contenían lo que se conocía como “trata de blancas”. Entre la trata de personas y la trata de blancas³ existían similitudes sustanciales; en ambas figuras se reprocha penalmente una actividad anticipada a la explotación de la prostitución, la prostitución de menores o la prostitución forzada de mayores. En el caso de la trata de blancas sólo abarcaba la entrada o salida

Argentina. Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

ARTICULO 117. Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

ARTICULO 118. Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio.

ARTICULO 119. Será reprimido con prisión o reclusión de dos (2) a ocho (8) años el que realice las conductas descriptas en el artículo anterior empleando la violencia, intimidación o engaño o abusando de una necesidad o inexperiencia de la víctima.

ARTICULO 120. Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán de tres (3) a diez (10) años cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Si se hiciere de ello una actividad habitual;
- b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

ARTICULO 121. Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán de cinco (5) a quince (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de ocho (8) a veinte (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico, lavado de dinero o prostitución.

3 Esos artículos, presentes en el Código Penal desde la reforma de 1999, se planteaban como una modalidad agravada de la promoción y facilitación de la prostitución.

Art. 127 bis (texto según ley 25.087, art. 16; BO 14/5/1999): El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de menores de dieciocho años para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o reclusión de diez a quince años cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendientes, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación o guarda.

Art. 127 ter (incorporado por la ley 25.087, art. 9, BO 14/5/1999): El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una persona mayor de dieciocho años para que ejerza la prostitución mediando engaño violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, será reprimiendo con reclusión o prisión de tres a seis años.



del país de personas con dicho fin y no el tránsito de las mismas dentro de la frontera nacional.

La ley 26.364 introdujo como novedad una figura única con la expectativa de capturar todas las instancias previas a la explotación, introduciendo además la posibilidad de la trata de personas dentro de las fronteras del propio país. Además la ley incorporó otras formas de explotación (por ejemplo, la laboral) que no son objeto de estudio de la presente investigación.

Cambios recientes en la legislación nacional sobre trata de personas

La ley N° 26.364 del año 2008 fue modificada en diciembre del 2012 por la ley N° 26.842. Esta ley introdujo distintas modificaciones al delito de trata y en las políticas de asistencia a las víctimas. Simplifica la figura de trata en una figura básica, sin distinciones entre víctimas mayores y menores de edad y además elimina el consentimiento de las víctimas como instancia probatoria para que exista o no el delito.

La figura del delito de trata ya no está supeditada a la prueba respecto del vicio o error existente en la voluntad de las víctimas. La nueva legislación impone penas que oscilan entre los 4 y los 15 años según sea el delito simple o agravado por los medios empleados, la edad de la víctima, la cantidad de víctimas, las condiciones personales de los autores y si la explotación finalmente se consuma. Se estableció que si se prueba la trata, y además se configura la explotación, se agrava la figura o se abre la posibilidad de concursar el delito de trata con los delitos referidos a la explotación sexual. La ley 26.842 específicamente señala que las conductas de explotación pueden configurar delitos autónomos.

También fueron modificados los artículos del Código Penal referidos a la promoción y facilitación de la prostitución y la explotación de la prostitución ajena. A nivel nacional esas figuras resultan ser la expresión máxima de sanción penal en relación a la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual.

Diferencias entre la explotación de la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual

El concepto de explotación es central y constituyente del delito de trata. Sólo habrá trata cuando se realicen las conductas que se definen en el tipo penal (ofrecimiento-captación, traslado, recepción o acogimiento) con la finalidad de



la explotación o cuando esa explotación se haya consumado. Es así entonces, que el tipo penal de trata exige que al menos la finalidad de la explotación esté contenida en la intención del autor.

La explotación de la prostitución es otro delito, incluido en el Código Penal en el art. 127, que en la actualidad dice: *“el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de personas aunque mediare consentimiento de la víctima”*.

La trata con fines de explotación, pensada como problemática social, no puede desvincularse de la problemática de la explotación de la prostitución. En ambos casos, operan fuertes patrones de género en relación con el sentido que la sexualidad femenina adquiere en las relaciones sociales. Las instancias de dominación y control sobre la sexualidad femenina, se expresan en la posibilidad de acceso de los hombres a los cuerpos de mujeres y niñas en el “mercado” y la industria del sexo.

Sin embargo, en las instancias penales, esta evidencia no es del todo clara. De acuerdo a la organización de la administración de justicia en Argentina, en el caso de la trata de personas con fines de explotación actúa la Justicia Federal, mientras que la investigación del delito de explotación económica de la prostitución ajena está a cargo de la Justicia provincial.

En la problemática de la explotación sexual, coexiste normativa nacional, provincial y municipal. Esta multiplicidad de dimensiones es parte del complejo diseño del Estado federal argentino que se pone además de manifiesto en la persecución y sanción penal, generando a nuestro entender mayor confusión que claridad. Por lo tanto, se requiere de un esfuerzo legislativo que permita unificar criterios y acciones a los fines de avanzar en la persecución del delito de trata y de explotación sexual.

Hasta aquí, los conceptos son sencillos de abordar. Lo problemático aparece en la forma en la cual la ley de trata define el concepto de explotación, dado que la explotación que define la ley de trata no es únicamente la del art. 127 del Código Penal antes transcrito.

La ley de trata, que no forma parte de dicho Código, incluyó otras acepciones al término explotación o lo que debe entenderse por ella.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos...:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;



- b) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- d) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

Esta redacción de la ley de trata, que sin lugar a dudas influye en el sentido que ha de darse al articulado del Código Penal, duplica las acepciones del término explotación, generando a nuestro entender mayor confusión que claridad.

1.1 Delitos conexos a la trata de personas con fines de explotación sexual

La conexidad de la trata con otras figuras penales puede establecerse en función de que la trata de personas muchas veces en la realidad, aparece vinculado u oculto detrás de otras modalidades delictivas y/o contravenciones de competencia ordinaria.

Podría pensarse en los delitos de comercialización de estupefacientes, en la violación a normas migratorias, en abortos forzados, en actos de corrupción, en tenencia de armas de fuego, por citar sólo algunos.

La Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, a través del Protocolo de actuación del delito de trata de personas y demás modalidades delictivas conexas a ella, aprobado unánimemente en el 2009 en la reunión anual del Consejo Federal de Política Criminal (Adhesión de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires por Resolución 542/09), establece que *“los supuestos de trata, pueden aparecer vinculados u ocultos detrás de otras hipótesis delictivas”*.

Esos otros delitos, serían los siguientes: lesiones leves, graves y gravísimas, promoción y facilitación de la prostitución y explotación sexual, retención o sustracción de personas con fines sexuales, servidumbre y matrimonio forzado, sustracción de menores de sus padres o tutores y las leyes nacionales 12.331 (ley de profilaxis), 12.713 (trabajo a domicilio), 22.990 (ley de sangre) y



24.193 (donación de órganos).

El protocolo señala: *“los Ministerios públicos de cada jurisdicción se comprometen a desarrollar investigaciones pro-activas ante la presunción de que tales hechos, puedan vincularse con el delito de trata”*

Para la Procuraduría de trata y explotación de personas, del Ministerio Público Fiscal de la Nación, los delitos vinculados a la trata o “delitos conexos” son los que resultan ser el fin buscado por el tratante, es decir, la explotación perseguida por el autor, por el cual lleva adelante las acciones de ofrecimiento, captación, transporte, recepción y acogida.

En este entendimiento, los delitos conexos a la trata serían los de promoción y facilitación de la prostitución (art. 125 bis y 126 del Código Penal); explotación económica de la prostitución (art. 127 del Código Penal); pornografía infantil (art. 128 del Código Penal) y el matrimonio forzado (art. 140 del Código Penal).

La Procuraduría, también menciona como delito vinculado a la trata lo establecido en el art. 17 de la ley 12.331 respecto de la prohibición de la existencia de casas de tolerancia en el territorio argentino.

En la Resolución PGN 99/09 –Protocolo de actuación para los casos en los que se allane un local que funcione como lugar de explotación sexual del delito de trata de personas y /o sus delitos conexos–, se señala:

A partir de la marcada relación entre el delito de trata de personas y el proxenetismo, resulta necesaria una rigurosa investigación de todas las manifestaciones de este último fenómeno. Pues de esa manera podrá lograrse un ascenso en la cadena de la organización criminal que lleve a desbaratar circuitos de trata de personas, en este caso con fines de explotación sexual.

También se ha dicho desde este órgano de investigación que:

Se advierte que dicha pro-actividad debe trasladarse, particularmente, a la investigación del delito previsto por el artículo 17 de la ley 12.331, que se encuentra estrechamente ligado a la finalidad de explotación sexual de la trata. La figura penal del artículo 17 de la 12.331 ha sido concebida desde su sanción como una herramienta legislativa para atacar el fenómeno de la esclavitud sexual de las mujeres.

Los delitos conexos a la trata de personas son delitos provinciales

Los delitos conexos a la trata, resultan ser, en principio, de competencia provincial.



Sin embargo, la competencia jurídica entre el delito de trata y los delitos conexos no resulta siempre tan clara, ya que en muchos casos son investigados por la justicia federal, dado que aparecen a partir de la investigación de la trata y por economía procesal, se unifican los procedimientos.

Los delitos de promoción y facilitación y explotación económica de la prostitución

Los delitos de promoción y facilitación de la prostitución, explotación económica de la prostitución y pornografía, se encuentran en el Código Penal dentro del Título *Delitos contra la integridad sexual*, en un apartado especial, desde donde se establecen distintos supuestos.

Hasta la reforma de la ley 26.842, estos delitos se distinguían por la edad de las víctimas, diferenciándolas según se tratara de víctimas menores o mayores y en función de ello si las víctimas mayores habían sido forzadas y cuáles eran las razones legítimas que podían considerarse válidas para establecer que su consentimiento estaba viciado.

Actualmente, la edad de las víctimas y los medios a través de los cuales se comete el delito son situaciones que agravan el tipo penal básico, que ya no distingue entre mayores y menores y si las víctimas prestaron o no su consentimiento. El castigo se establece hacia quienes facilitan o promueven la prostitución ajena y hacia quienes sacan una ganancia económica sobre “el ejercicio de la prostitución ajena”.

En el caso del delito de promoción y facilitación, estamos frente a un tipo penal de peligro, es decir que basta con que la acción esté destinada a la promoción o a la facilitación de la prostitución para que quede configurado el delito, no siendo necesario que la víctima efectivamente sea prostituida.

El autor será pasible de reproche, con sólo crear o facilitar las condiciones para que se ejerza la prostitución. ¿Qué significa promover o facilitar? La respuesta ya la ha dado el Tribunal de Casación Provincial:

/... el art. 125 bis del C.P. no hace mención a elemento remunerativo para que quede configurado el ilícito, habla de dos acciones: el que promoviere o facilitare la prostitución... donde se quedaría configurado el delito con el solo “promover o facilitar la prostitución de menores de 18 años”. Promueve el que incita, impulsa, persuade, aconseja, convence u obliga al sujeto pasivo a ejercer, acentuar o sostener su prostitución. Facilita quien favorece, pone a disposición de la víctima la oportunidad o los medios, allana obstáculos y



dificultades, posibilita que su prostitución se logre se mantenga o intensifique. En la promoción se requiere actividad, la facilitación se da tanto por acción u omisión.

Volvemos a insistir que, a partir de la reforma introducida por la ley 26.842 en la actualidad no se hace distinción entre víctimas menores o mayores. La conducta queda configurada en relación a quien facilita o promociona la prostitución de menores o mayores más allá de su consentimiento.

En el tipo penal de explotación del art. 127 del Código Penal ya no se trata de un tipo penal de peligro sino de resultado; se requiere que el autor haya sacado un provecho económico de la situación de prostitución de la víctima. ¿Cuánto provecho económico? ¿Cuáles son los criterios para establecer un provecho económico?

Al respecto el Tribunal de Casación provincial ha dicho:

Desde este enfoque se ha sostenido que no toda ganancia proveniente de la prostitución, por sí sola, convierte a quien la percibe en autor de un delito. Para que así acontezca es indispensable que concurren, con carácter general, las siguientes circunstancias: a) Que los rendimientos económicos se deriven de la explotación sexual de una persona que se halle mantenida en ese ejercicio mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño o como víctima del abuso de superioridad o de su situación de necesidad o vulnerabilidad. Así se desprende de una elemental consideración de carácter sistemático. Ese inciso cierra un precepto en el que se castiga, no toda forma de prostitución, sino aquella que degrada la libertad y la dignidad de la persona prostituida.

Si viene este fallo resulta anterior a la reforma de la ley 26.842, lo cierto es que sienta una postura al respecto.

La explotación definida en el Código Penal se define aparentemente desde su aspecto económico. Por este motivo, sugerimos que se reformule el concepto de explotación sexual para que refleje con mayor claridad la complejidad de la problemática e incluya en su interpretación todas las dimensiones de la explotación.

Lo cierto es que la explotación supone la vulneración de la libertad e integridad sexual de una persona. Quien ejerce dominio sobre el ejercicio de la prostitución ajena, amén de no recibir una compensación económica directa en algún caso en particular, vulnera la libertad e integridad sexual del otro/a.

El dominio incorpora otras dimensiones de sujeción, no siempre posibles de ser reflejadas en un sentido económico o material. Este puede definirse



como el poder del explotador sobre su víctima, expresado en, por ejemplo, la exclusividad en relación al lugar y al explotador, anulándose la capacidad de decidir o rechazar con quién se realizan las prestaciones sexuales que se pactan a merced de la víctima. También puede expresarse en el cómo y quién define las condiciones y modalidades del ejercicio de la prostitución, o en la disposición o autonomía de las ganancias, entre otras⁴.

En todas estas formas penales que ha encontrado el legislador para abordar la prostitución sin establecerla como delito (para no criminalizar a las prostitutas), se permite que los clientes queden por fuera de un reproche penal, pues se los considera una suerte de “receptores pasivos”.

1.2 El marco normativo vigente en la provincia de Buenos Aires en torno a la explotación de la prostitución

En la provincia de Buenos Aires, como en el resto de las provincias, convergen y convive un gran cúmulo de normas de distintos niveles estatales (nacional, provincial y municipal) que prohíben y sancionan distintas conductas vinculadas a la explotación de la prostitución. Ello se debe a la organización federal de gobierno y al mecanismo institucional, como de descentralización del ejercicio de la coerción penal.

En ese sentido, el Estado nacional a través del poder delegado por las provincias, establece el Código Penal nacional, que rige en toda la república y organiza la administración de justicia para el juzgamiento de los delitos de competencia federal y nacional; a las provincias les queda entonces a su cargo, la administración de la justicia que ha de aplicar el Código Penal en su territorio. Pero, por otra parte, los Estados provinciales pueden legislar sobre contravenciones y establecer una organización judicial que las juzgue. Los municipios, a su vez, suelen legislar sobre todo tipo de faltas que también implican un ejercicio del poder penal, tales como las infracciones a las leyes de tránsito, habilitación de comercios o actividades, por tomar algunos ejemplos.

En lo que se refieren a la prostitución, aparecen distintos núcleos de regulación /prohibición: la actividad en sí misma, la explotación de la prostitución y lo referido a la habilitación de los lugares donde se desarrolla la misma. Sobre

4 Ver Colombo Marcelo y Mángano Alejandra, “El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal”. Disponible en http://www.mpf.gov.ar/Accesos/Ufase/consentimiento_victima_trata.pdf



estos aspectos, aparecen distintos niveles normativos. En la provincia de Buenos Aires, además del marco de regulación nacional, encontramos la normativa contravencional provincial; y por el otro, a nivel de los municipios, una gran variedad de normativa, que regula y/o prohíbe la instalación de lugares donde se consuma la explotación de la prostitución. En varios aspectos esas normas son divergentes entre sí y en muchos otros casos hasta resultan ser incompatibles con el orden constitucional e internacional de los derechos humanos de las mujeres.

Observamos que en esta materia, se presenta una superposición de regulaciones, planteándose que para las mismas conductas se establecen reproches sustancialmente diferentes y hasta contradictorios, según la regulación sea provincial, nacional o municipal. Ya veremos que, de acuerdo a la ley nacional y el Código Penal, determinadas conductas resultan ser pasibles de penas privativas de libertad muy severas, en tanto se las considera delitos penales graves, mientras que la provincia, bajo el supuesto derecho de organización estadual, reprocha la misma conducta con penas de multa o de clausura por considerarlas simples infracciones a ordenanzas o leyes provinciales.

Para poder entender la situación provincial, en principio, debemos señalar cuáles son las obligaciones asumidas por el Estado nacional a partir de la suscripción de tratados internacionales que obligan a todo el Estado federal.

Entre las múltiples herramientas que proporciona el sistema internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres cabe citar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), que en su art. 6 establece: *Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.*

En relación a esta prescripción, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para



que apliquen la Convención. [...]

g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará):

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (capítulo 3, art. 7).

Por otra parte, el castigo a la explotación de la prostitución ajena ya se encontraba contemplado en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de la ONU del año 1949.

Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

Una definición de prostitución también puede extraerse del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de la ONU del año 2000, donde se define como prostitución infantil la participación de un niño en *“actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”*.

Este marco normativo, al que ha adherido el Estado Argentino, resulta obligatorio para todas las provincias y organizaciones locales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en repetidas oportunidades, que cuando se trata de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado responde en la esfera internacional por los actos cometidos por agentes de los Estados miembros de la federación⁵. Con esta interpretación queda señalado que la responsabilidad

5 Comisión IDH, Informe N° 35/01, Caso 11.634, Jailton Neri Da Fonseca, Brasil, 22 de febrero de 2001, párr. 13, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000, OEA/Ser./L/V/II.111, doc. 20 rev., 16 abril 2001; Informe N° 10/0, Caso 11.599, Marcos Aurelio De Oliveira, Brasil, párr. 21, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,



internacional por las violaciones de derechos humanos causadas por agentes del poder público, independientemente de la entidad a la cual pertenezcan, es imputable al Estado⁶.

Esta concepción integral y abarcadora del Estado implica que tanto las autoridades centrales como las locales se encuentran bajo la obligación internacional de cumplir con las disposiciones de los tratados ratificados por el Gobierno federal.

Este principio encuentra su respaldo en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dice:

Una Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46⁷.

De las obligaciones internacionales se derivaría el enfoque que deben asumir todas las políticas públicas que se implementen en el territorio nacional, con independencia del tipo de jurisdicción de que se trate –nacional, provincial o municipal.

Por otro lado, y también a nivel nacional, se encuentran las conductas prohibidas a través del Código Penal y las leyes nacionales y en virtud del principio de reserva, de ello se derivarían las conductas permitidas y las que incluso deberían ser objeto de protección jurídica.

Por otro lado, se encuentra la ley nacional N° 12.331, sobre Profilaxis de Enfermedades Venéreas, que en sus arts. 15 y 17 establece la prohibición del establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución a través de la aplicación de multas y, por otro lado, se sanciona con multa también (que a través de la reincidencia puede convertirse en prisión), a quienes sostengan, administren o regenteen casas de tolerancia.

Hay quienes consideran que uno de los objetivos de esta ley fue organizar las enfermedades venéreas y velar por la salud pública, pero, por otro lado, también buscó erigirse como una herramienta para la lucha contra la trata

1999, OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 3, 13 abril 2000 e Informe N° 24/98, Caso 11.287, João Canuto De Oliveira, Brasil, 7 de abril de 1998, párr. 42. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1997, OEA/Ser.L/V/II.98, Doc. 6, 17 febrero 1998.

6 Informe n° 2/99, caso 11.509, Manuel Manríquez, México, 23 de febrero de 1999, párr. 121.

7 El artículo 46 de la Convención permite la alegación de disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados, en determinadas circunstancias, por ejemplo cuando la violación de esas disposiciones "sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de [su] derecho interno".



de personas y la explotación de la prostitución ajena, al poner fin al sistema reglamentista –sistema al que adhería la Argentina hasta ese entonces, que no prohíbe la actividad de la prostitución pero reglamenta su ejercicio.

Se dice que a partir de la vigencia de esta ley, Argentina se convierte en un país abolicionista, es decir, no se reprime el ejercicio de la prostitución, ni se lo intenta reglamentar, pero sí se sanciona a todo aquel que lucre o explote el ejercicio de la actividad sexual ajena.

Esta ley resulta sumamente controvertida, en relación a distintos aspectos. La ley ha sido cuestionada en su constitucionalidad en el fallo “Rojas, Isabel y otros s/ procesamiento”, Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, donde se declaró la inconstitucionalidad del art. 17.

El fallo plantea lo obsoleto del contexto de profilaxis de principios de siglo pasado (cuando la ley se sanciona) y realiza un análisis acerca del delito previsto en el art. 17 de la ley 12.331 que tiene como eje la relación entre quien ofrece servicios sexuales y el cliente. Desde esta perspectiva efectúa precisiones vinculadas con la autonomía de las personas en base a una supuesta igualdad entre los géneros y los alcances del art. 19 de la Constitución Nacional, que poca relación guarda con los estándares internacionales de violencia contra las mujeres.

Para organismos como la Unidad Fiscal especializada en temas de trata a nivel de la organización de la Justicia Federal, UFASE (hoy Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos), la ley sigue siendo una herramienta eficaz, constitucionalmente válida, dado que su *“inconstitucionalidad no se encuentra suficientemente justificada en el fallo”*. A su vez, entiende que, amén de la salud pública, la ley protege a la integridad sexual y ello estuvo presente en la sanción de la ley desde la discusión parlamentaria y que, a través de ella, no se superponen sanciones, sino que las mismas se impone en supuestos que resultan ser la antesala de los delitos que luego se consolidan en el Código Penal (esta postura era sostenida antes de la sanción de la ley 26.388), como tipos de peligro abstracto que en caso de que la conducta disvaliosa haya dañado efectivamente la integridad sexual, será de aplicación el Código Penal.

Por lo demás, también en la actualidad la existencia de las casas de tolerancia resulta un problema relacionado con la trata de personas. Ello surge expresamente del informe exploratorio sobre la situación del delito de trata de personas en la Argentina realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en diciembre del año 2006, en el que expresamente se afirma que los prostíbulos constituyen el destino por excelencia de la trata de



personas con fines de explotación sexual.

En efecto, las casas de tolerancia son un ámbito propicio para la explotación sexual y ésta es una de las finalidades de explotación que el legislador incluyó en el artículo 4º, inciso “c”, de la ley 26.364 de trata de personas⁸.

El Tribunal de Casación Penal provincial adhiere a esta última postura al señalar en un fallo que

/...es innegable y lo demuestran los artículos 15 y 17 [de la ley 12.331], que la teleología de la ley se extiende además a impedir la explotación de las prostitutas, es decir, protege al unísono la libertad y dignidad humana, como manifestara Luis Jiménez de Asúa en la primera edición de El Criminalista⁹.

Resultaría necesario incluir las figuras de la Ley 12.331 al Código Penal, lo cual a nuestro entender permitirían reforzar una estrategia de persecución penal dirigida a las estructuras de comercialización e intermediación del ejercicio de la prostitución ajena.

Desde la sanción de la ley de trata, los operadores judiciales han reconocido que las figuras que prevé la ley 12.331 son relativamente fáciles de probar y permiten mejores resultados al momento de decomisar los bienes o el producido económico de la explotación de la prostitución ajena¹⁰.

La conveniencia de la incorporación de estos aspectos al Código Penal, también se relacionan con las penas que se podrían imponer a los infractores. En el caso del mencionado código se podrían establecer penas privativas de la libertad. Mientras que la ley 12.331 establece pena de multa o eventualmente prisión de 1 a 3 años para los reincidentes.

Regulación provincial de la prostitución

Recordemos que de acuerdo al art. 126 de la Constitución Nacional, las provincias no pueden ejercer el poder delegado a la Nación. “No pueden...dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después de que el Congreso los haya sancionado”. De esto se desprende que las provincias no podrían regular conductas abarcadas por el Código Penal.

8 http://www.mpf.gov.ar/Accesos/Ufase/Informe_Fallo_Rojas.pdf Informe sobre el fallo Rojas.

9 Causa N°14593 (Registro de Presidencia N° 49500) caratulada “G., M. d. C. s /recurso de casación interpuesto por Fiscal Grat. 25/10/2012 Sala III del Tribunal de Casación Penal, doctores Víctor Horacio Violini, Ricardo Borinsky y Daniel Carral).

10 Ver la Resolución 99/09 del Ministerio Público Fiscal.



Como ya dijimos, el mencionado Código reprocha conductas vinculadas a la prostitución, sancionando a quienes la facilitan o promueven y a quienes sacan una ganancia económica sobre “el ejercicio de la prostitución de una persona”.

La ley 26.842 modifica sustancialmente estos artículos, desechando la voluntad de las víctimas mayores como parte de los elementos exigidos para que exista delito.

En virtud de la normativa apuntada, la prostitución propia no estaría prohibida, pero sí lo están las casas o lugares donde la misma se ejecuta por la ley 12.331. Y, por otro lado, se persigue a quienes la faciliten o promueven y a quienes exploten económicamente la prostitución ajena a través el Código Penal.

La provincia de Buenos Aires, ejerciendo atribuciones que analizaremos en cuanto a si resultan o no constitucionales, en tanto regula conductas sobre materia delegada a la nación, reprocha conductas vinculadas a la prostitución en el marco de sus facultades contravencionales.

La provincia de Buenos Aires contempla el tema en el Código de Faltas, Decreto Ley N° 8.031/73 Texto Ordenado por el Decreto N° 181/87 y modificado por las leyes N° 10.571, N° 10.580, N° 10.815, N° 11.370, N° 11.382, N° 11.411, N° 11.929, N° 12.296, N° 12.474, N° 12.529, N° 13.117, N° 13.240, N° 13.451, N° 13.470, N° 13.634, N° 13.703, N° 13.887, N° 14.043 y N° 14.051.

En el art. 66 sanciona con pena de multa del cincuenta (50) al cien (100) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad y arresto de treinta (30) a sesenta (60) días, y en su caso clausura por el mismo término al:

/... que, con ánimo de lucro, promoviere o facilitare la corrupción o prostitución de mayores de edad, sin distinción del sexo y aunque mediare el consentimiento de éstos; el presente inciso no se aplicará cuando las conductas también encuadren en el art. 126 del Código Penal de la Nación.

La figura básica, contenida en el art. 66 del Código Contravencional, define la conducta de la facilitación de la prostitución de idéntica manera a como la define actualmente el Código Penal en su art. 125 bis, amén de que el código contravencional exige un requisito que no está previsto en el mencionado código: que la acción sea cometida con ánimo de lucro.

Esta norma provincial tenía sentido hasta la modificación introducida por la ley 26.842 al Código Penal, dado que hasta el 2012 la facilitación de la prostitución de mayores sólo era alcanzada por la figura penal, en tanto



el consentimiento de la víctima estuviera viciado. Si no existía violencia o intimidación, en el caso de personas mayores, no se aplicaba el tipo penal, pero en cambio la conducta del facilitador era pasible de ser sancionada por el código contravencional.

En la actualidad esta situación queda incluida en el Código Penal, por ende la figura contravencional deviene inoficiosa. Su vigencia podría dar lugar a interpretaciones sin sentido que deberían ser evitadas por medio de su derogación.

Las interpretaciones que podrían derivarse de su vigencia, vienen de la mano de la presencia en el código contravencional de un requisito que no está presente en el Código Penal: el ánimo de lucro. Ese requisito, podría convertir a la norma provincial en una norma más específica que la conducta general estipulada por el código penal y por ende a partir del principio de especialidad podría haber quienes planteen su aplicación¹¹.

El facilitador o promotor de la prostitución en la provincia de Buenos Aires podría entonces ser pasible de multa mientras que en el resto del país lo sería de penas privativas de libertad de 4 a 6 años.

En la actualidad la figura penal desplaza a los supuestos contemplados en la legislación penal bonaerense.

Existen códigos contravencionales que expresamente establecen que en caso de delitos paralelos prevalece la aplicación del Código Penal: por ejemplo el ley de contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 28 que no hay concurso ideal entre delito y contravención. El ejercicio de la acción penal, desplaza al de la acción contravencional.

Nuestra ley contravencional nada de ello señala, pero la solución no puede ser otra. El Código Penal y las leyes nacionales desplazan a las contravenciones.

Si bien, como dijimos el código contravencional, no posee una cláusula de ese tipo, la misma norma establece que *"el presente inciso no se aplicará cuando las conductas de pena también encuadren en el art. 126 del Código Penal de la Nación"*. Amén de que la referencia normativa está errada, ello se debe a la reforma introducida al Código Penal por la ley 26.842. Lo cual refuerza la postura de que frente a la conducta de facilitar la prostitución ajena, resultaría aplicable el Código Penal.

Sería necesario, en este sentido, una reforma provincial que adecue su

11 El principio de especialidad sostiene que cuando una misma materia se encuentra regulada en una o más disposiciones, la ley o proceso especial, desplazará al general



normativa a las nuevas modificaciones penales.

Corresponde por otro lado, realizar otra advertencia que merece asimismo una modificación legislativa. El código contravencional realiza una diferenciación entre prostitutas y alternadoras. Esa diferencia se encuentra presente en la contravención referida a la promoción y facilitación y también en una figura particular que es “la trata de alternadoras”.

El código contravencional dice, en el art. 66

b) El que por sí o por medio de terceros, cualquiera fuere su ánimo, promoviere, facilitare o de cualquier modo recibiere provecho de la actuación como alternadoras de una o más personas, sin distinción del sexo de éstas.

c) El que por sí o por medio de terceros, promoviere o facilitare habitualmente la entrada o salida de la Provincia de personas sin distinción del sexo de éstas, para que ejerzan como alternadoras

d) El que por sí o por medio de terceros y con ánimo de lucro, contratare o participare en la contratación de personas que, cualquiera fuere el objeto aparente de los respectivos contratos, sean destinadas, en realidad a ejercer como alternadoras.

La normativa planea una diferenciación innecesaria entre víctimas. Parecería ser que la alternadora, tal como aparece en el código contravencional, sería una persona distinta a la –explotada sexualmente– prostituta. Sin embargo, no surge de la dinámica que adquiere el delito de explotación de la prostitución y de la trata de personas con fines de explotación –como veremos más adelante– tal diferenciación. Más que personas distintas, en todo caso, resultan ser distintas instancias que se producen en torno al “pase” que las mismas luego realizarán o no.

Quién está explotando a una alternadora, está explotando la prostitución ajena. Ello por cuanto, la prostitución no exige el acceso carnal para que se configure. Habrá explotación económica de la prostitución, siempre que haya beneficio económico sobre conductas que afecten la integridad sexual de una persona prostituída por otra.

Más allá de que el “cliente” acceda carnalmente o no a la persona prostituída, si existe un tercero que saca provecho de los actos que este realice sobre aquella en relación a su integridad sexual, se configuraría la explotación.

Diferenciar a las víctimas, es aliviar el reproche de penalidad de los explotadores o tratantes.



Otra de las figuras contravencionales es la sanción que se establece para el propietario o encargado del hotel o casa de alojamiento o establecimiento comercial, cuando en sus dependencias se produjere escándalo con motivo de ejercicio de la prostitución. Pareciera que con esta figura se pena al dueño de una “casa de tolerancia” donde en sus dependencias se produjere escándalo. Pero resulta contradictoria con la ley 12.331 que prohíbe de plano, en todo el territorio de la nación, la instalación de casas de tolerancia, sin importar si la actividad es escandalosa o no.

Finalmente, es necesario señalar que todas estas figuras contravencionales se encuentran en el Capítulo III denominado “*Contra la Moralidad Pública y las Buenas Costumbres*”. Esta forma de concebir el delito merece algunas consideraciones.

Lo que se protege no es la moralidad pública sino la integridad sexual y la libertad de las víctimas prostituidas o tratadas. Habría, entonces, que también modificar este título y a nuestro entender, las figuras contravencionales solo deberían quedar establecidas para los “clientes”, siendo que es la única instancia o situación que no se captura desde el Código Penal.

1.3 Régimen Municipal

El art. 190 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece: “*La administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una municipalidad, compuesta de un departamento ejecutivo unipersonal y un departamento deliberativo*”.

Por otra parte, en el art. 192 se establecen las atribuciones inherentes al régimen municipal, a saber:

1. ... 6. Dictar ordenanzas y reglamentos dentro de estas atribuciones.

7. Recaudar, distribuir y oblar en la tesorería del Estado las contribuciones que la Legislatura imponga al distrito para las necesidades generales, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo nombre funcionarios especiales para este objeto, si lo cree más conveniente.

Los municipios bonaerenses, a diferencia de otras constituciones que subordinan esta capacidad al tamaño o población del municipio sin requisito alguno, pueden llamar a una convención para el dictado de una Carta Orgánica de acuerdo con lo establecido en la Constitución provincial. Dicha carta debe ser, sucesivamente, aprobada por la Legislatura Provincial.



Para aquellos municipios que no poseen carta orgánica rige el Decreto-Ley 6769/58

Este decreto establece las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo:

- Expedir órdenes para practicar inspecciones.

5. Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.

Por su parte, y en relación al cuerpo legislativo, se dice que:

Las ordenanzas y reglamentaciones municipales podrán prever inspecciones, vigilancias, clausuras preventivas, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, allanamientos según lo previsto en el artículo 24° (***) de la Constitución, ejecuciones subsidiarias, caducidades y cuantas más medidas fueren menester para asegurar el cumplimiento de sus normas.

Las sanciones a aplicar por la contravención a las ordenanzas y reglamentaciones dictadas en uso del poder de Policía Municipal serán las que establezca el Código de Faltas Municipales.

Se puede reglar sobre:

La instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales; de difusión cultural y de educación física; de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia.

16. - La habilitación y el funcionamiento de los espectáculos públicos: como asimismo la prevención y prohibición del acceso para el público, por cualquier medio, a espectáculos, imágenes y objetos que afecten la moral pública, las buenas costumbres y los sentimientos de humanidad, particularmente cuando creen riesgos para la seguridad psíquica y física de los concurrentes o de los participantes.

Lo cierto es que las competencias y atribuciones propias del régimen municipal son las que en principio se encuentran en el art. 192 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, con las limitaciones del art. 193 de la misma: sobre este núcleo básico de competencias y atribuciones desde ya decimos



que es indiscutible la potestad que tienen los municipios de dictar su propia Carta Orgánica.

De acuerdo a las facultades municipales, en armonía con lo dictado en el Código Penal y provincial, ningún comercio podría habilitarse si en sus dependencias se consuma prostitución o existen alternadoras. Tampoco ningún lugar donde se explote comercialmente la prostitución, más allá de que el acto sexual se consume en otro sitio.

Por otra parte, la “prestación” de servicios sexuales fuera del ámbito de la relación de dependencia sólo puede ser ejercida como “comercio propio” y parecería que, además, sólo sería posible de concretarla en la vía pública, lo cual plantea otras problemáticas vinculadas a esta situación por ende, es necesario realizar modificaciones al marco normativo actual vigente en la provincia de Buenos Aires, para que sea en un todo armónico a los estándares establecidos desde la normativa nacional e internacional.



CAPITULO 2

IDENTIFICACIÓN DE ACTORES INSTITUCIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES FRENTE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y DELITOS CONEXOS

Diagrama 1: identificación de actores institucionales



A partir de la sanción de la ley nacional 26.364 y modificatorias, y de la ley provincial 14.453, se crearon organismos y programas para prevenir y sancionar la trata de personas y para asistir a sus víctimas. En este apartado analizaremos principalmente las políticas de asistencia implementadas por los distintos actores institucionales.

La ley nacional 26.364 en su art. 6 establece que las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita;



- Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la ley 25.764.
- La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- La protección de su identidad e intimidad;
- Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia:
- Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

1.1 Poder Ejecutivo Provincial

A) Ministerio de Justicia

Dirección Provincial de Lucha Contra la Trata de Personas

Esta Dirección se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y posee tres Direcciones de línea. Entre sus misiones se encuentra:

1. Participar en el diseño de aquellas políticas y medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas de trata de personas y delitos conexos.
2. Proponer acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas.
3. Impulsar relaciones de cooperación y articulación con la Justicia Federal, la



Suprema Corte de Justicia y la Procuración General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, a fin de optimizar la utilización de los recursos disponibles para el rescate, asistencia y protección de las víctimas de estos delitos.

4. Promover la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para el rescate y asistencia a las víctimas.
5. Proponer protocolos de trabajo que contribuyan a la mejor articulación de las áreas y/o dispositivos destinados a la asistencia y la reinserción social de las víctimas de trata y sus delitos conexos.
6. Promover campañas de sensibilización a través de medios gráficos, radiales, televisivos e informáticos.
7. Promover actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática, especialmente destinadas a funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tengan contacto con víctimas de este delito.
8. Participar en las reuniones de la Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas.
9. Supervisar el funcionamiento del sistema de refugios creado por ley 14.473.

La **Dirección de Planificación** tiene como misión:

1. Proponer los proyectos de políticas públicas destinadas a la lucha contra la trata de personas y sus delitos conexos.
2. Establecer criterios y prioridades en la temática referida al delito de trata de personas y sus delitos conexos
3. Articular con los organismos competentes las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas de asistencia en materia de víctimas de trata de personas y delitos conexos.
4. Contribuir en la organización y funcionamiento administrativo de la Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas.
5. Colaborar con las tareas de control administrativo de la Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas.



Dirección de Coordinación del Sistema de Refugios y Registro

1. Contribuir a la implementación de un sistema de refugios propios de la provincia de Buenos Aires, que respete los derechos y garantías de las víctimas de trata de personas.
2. Establecer protocolos de trabajo para el funcionamiento de los refugios destinados a la asistencia y la reinserción social de las víctimas de trata de personas.
3. Definir las condiciones de admisibilidad, permanencia y egreso del sistema de refugios.
4. Proponer políticas para la asistencia a las víctimas de trata de personas y sus delitos conexos, coordinando acciones con el Poder Judicial y demás organismos competentes del Poder Ejecutivo, Municipalidades y Organizaciones No Gubernamentales.
5. Registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática respecto del estado de situación de la problemática de trata de personas en la provincia de Buenos Aires.
6. Realizar informes del estado de situación de la problemática con el objeto de contribuir al diseño de políticas públicas.
7. Realizar estudios e investigaciones sobre la problemática de trata de personas, llevar a cabo su publicación y difusión entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes, las mujeres y las personas trans.
8. Proponer la realización de actividades de difusión, concientización y capacitación respecto de la trata de personas y sus delitos conexos.
9. Contribuir en el diseño de herramientas apropiadas para el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas de competencia del Ministerio de Justicia.

Para la gestión y funcionamiento de los refugios, se realizan convenios con ONGs y fundaciones que trabajan la problemática y que cuentan con personal capacitado, como por ejemplo, la Fundación María de los Angeles y la ONG Salud Activa, entre otras.

Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

1. Diseñar e implementar políticas de asistencia a víctimas de trata de personas y sus delitos conexos, previniendo e impidiendo cualquier forma de revictimización.



2. Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la recuperación de las personas víctimas de trata y sus familias.
3. Instrumentar las medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia a las personas víctimas, conforme con los principios e instrumentos internacionales, nacionales y provinciales.
4. Garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de trata de personas y delitos conexos y la de sus familias.
5. Implementar las medidas necesarias para la asistencia y acompañamiento de las víctimas ante los requerimientos de intervención derivados del Poder Judicial y organismos competentes Nacionales o Provinciales.
6. Promover el desarrollo e implementación de políticas tendientes a la revinculación social de las personas asistidas.
7. Proponer la organización y desarrollo de actividades de capacitación con el fin de favorecer la identificación de las posibles víctimas y dar a conocer las formas en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata de personas y sus delitos conexos.

Este Programa es el único que hasta el momento cuenta con resolución ministerial (Resolución N° 19, con fecha 16 de octubre de 2013), y su la misión es centralizar toda actividad referida al acompañamiento y asistencia a las personas damnificadas por el aludido delito y los delitos conexos. La mencionada resolución también establece el Protocolo de actuación de dicho Programa y aprueba un Formulario para Entrevistas a Víctimas del Delito de Trata de Personas y Delitos Conexos.

También fue incorporado otro anexo con el texto de las Directrices para la Articulación de la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Social de Nación y el entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Allí se establecen puntos focales para abordar la intervención: el rescate, un primer acompañamiento, y luego un acompañamiento para colaborar en el trazado de un proyecto de vida.

La solicitud de intervención del Programa puede ser por parte del órgano judicial (fiscalías especializadas o juzgados federales), de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas por el Delito de Trata dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de las oficinas de rescate de cada una de las jurisdicciones o ante demanda espontánea de una persona damnificada. A su vez, este programa trabaja en coordinación con el



Centro de Protección a la Víctima y con el Centro de Atención a la Víctima de la Procuración.

La creación de este programa se realizó sin asignarle presupuesto específico, lo que le impone límites estructurales para intervenir brindando una asistencia integral.

Centro de Protección a la Víctima

En el año 2009 el Centro Provincial de Atención a la Víctima (en adelante, CPV), dependiente del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, formó un equipo interdisciplinario de profesionales especialmente capacitado para el abordaje de la asistencia de víctimas del delito de trata de personas. Actualmente el CPV permanece en la órbita del Ministerio de Justicia, y tiene un equipo de profesionales asignados para la asistencia a las víctimas de trata compuesto por psicólogas, abogados y trabajadores sociales. Tiene su sede central en la capital provincial y siete sedes distritales: Mar del Plata, Almirante Brown, Zárate, San Fernando, Ituzaingó, Miramar y San Martín.

En referencia a las modalidades de intervención, las mismas se dan a partir de las solicitudes realizadas por la justicia federal y provincial ante la realización de allanamientos a prostíbulos. También intervienen a partir de solicitudes espontáneas por parte de las víctimas o sus allegados.

Conforme a información obtenida en entrevistas realizadas, este organismo es el que posee el registro de personas asistidas por el delito de trata de personas en la Provincia de Buenos Aires pero la información no se encuentra sistematizada. Dicho registro pasará a la esfera de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

B) Ministerio de Salud

Programa Provincial de Salud para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual y la Asistencia a las Víctimas, con su correspondiente Protocolo de Actuación

El citado Programa se establece a partir de la Ley de Violencia Familiar de la provincia de Buenos Aires 12.569. La misma, en su art. 20, plantea la necesidad que el Poder Ejecutivo implemente, a través de sus organismos, las medidas para prevenir y erradicar la violencia familiar. Desde el Programa se considera indispensable crear los instrumentos necesarios para que los equipos de salud intervengan ante este tipo de situaciones, con la expectativa



de contribuir a proteger los derechos de las personas que sufren maltratos y abusos. La necesidad de crear un Protocolo de Atención para Víctimas de la Trata de personas en el Sistema de Salud constituye, en este sentido, un recurso más para sensibilizar y aportar herramientas con el fin de afrontar esta problemática, entendiendo que la misma constituye una violación de los derechos humanos y en particular una forma más de violencia hacia las mujeres, niñas/os y hombres.

Este Protocolo se basa en los lineamientos generales propuestos por el Protocolo de Actuación para víctimas de trata de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia. Posee un marco teórico y legal, especificaciones acerca de cómo y cuándo los profesionales de la salud deben realizar la denuncia correspondiente, las implicancias que tiene la identificación de este delito para los profesionales de la salud las acciones, que desde el sistema de salud deben realizarse, la necesidad que dentro de cada institución de salud se cuente con un equipo capacitado en la temática (psicólogo/a, trabajador/a social, psiquiatra y médico/a, como mínimo) orientado hacia una perspectiva de género y describe también los indicadores a tener en cuenta para la identificación de las víctimas de trata y los recaudos necesarios para escuchar adecuadamente su testimonio.

Asimismo, el Programa ha realizado cursos intensivos de 50 horas cátedra para capacitar a los profesionales de la salud.

C) Interministerial

Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas

En el año 2010 el Gobernador de la provincia, Daniel Scioli, junto al Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Ricardo Casal, y el Ministerio de Trabajo, a cargo de Oscar Antonio Cuartango, firmaron el Decreto N° 978/10 por el cual se crea la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas.

Entre sus objetivos principales, esta Comisión se propuso diseñar políticas públicas tendientes a la prevención del delito de trata de personas, la asistencia de sus víctimas y la persecución de sus autores. Para ello, se propone la articulación de la jurisdicción provincial con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a las Víctimas –dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación– y promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil. Estas propuestas se dirigen a la instrumentación de acciones



destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas a través de la búsqueda y obtención de oportunidades laborales y garantizar, a través de la coordinación de recursos privados y públicos, la vivienda para asistir a las víctimas luego que han sido rescatadas. En articulación con el Poder Judicial, el Ejecutivo provincial pretende aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas.

Esta Comisión inició sus reuniones a partir de mediados del 2011 y se reunieron durante un año y medio. En ese plazo elaboraron un Protocolo especial para la detección e intervención en los posibles delitos de trata de personas de la línea de denuncias 911. Así como también se realizó un Protocolo para la investigación de casos que adhiere al realizado por la entonces Ministra de seguridad, Nilda Garré.

Durante el tiempo que funcionó la Comisión, casi no hubo representantes activos por parte de la Federación de Municipios, y tampoco se verificaron ejes planteados con los Municipios en lo que respecta a la prevención del delito de trata.

Durante todo el año 2013 la Comisión no se reunió y no existe fecha cierta para retomar las actividades. Por este motivo es que no la incorporamos en el Cuadro 1 dado que no es un actor institucional activo.

D) Ministerio de Seguridad

- Departamento de Trata de Personas de la Superintendencia de Delitos Complejos y Crimen Organizado, con oficina en la Localidad de Vicente López. Si bien en el pasado se articulaba con fiscales y jueces federales, actualmente trabajan sólo tres personas. El Departamento no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio.
- Comisarías de la Mujer y la Familia: no toman denuncias, realizan campañas de sensibilización sobre el tema y asistencia a las víctimas a través de los equipos interdisciplinarios.

Las denuncias de casos de trata llegan a través del 911 y de la línea 0-800 habilitada para recibir denuncias de personas desaparecidas de Nación. En todos los casos, la recomendación es que las denuncias se deben realizar ante la fiscalía especializada y que siempre es conveniente dar inmediata intervención al poder judicial ante la sospecha de un caso de trata.

Es preciso destacar que aún falta la elaboración de un Protocolo de intervención en los casos de trata de personas y delitos conexos para las



fuerzas de seguridad provinciales.

Funcionamiento del 911

En lo que respecta al delito de trata de personas, se reciben tres categorías de llamados:

1) Urgencia/emergencia policial: se recibe el llamado de la propia víctima que pudo escaparse o que quiere escapar. En estos casos el procedimiento que debe realizar el/la operador/a es avisar urgente al CPV y a la Comisaría de la Mujer de la zona, así como también al Servicio local si hay niños/as.

2) Llamados de un tercero con información específica: en estos casos el/la operador/a debe dar aviso a la Dirección Provincial de investigaciones policiales y al CPV para judicializar el caso.

3) Llamados por ruidos molestos.

Cuando los llamados involucran violencia de género, además de realizar las gestiones correspondientes en caso de emergencia, derivan el llamado al Programa AVM para la contención telefónica de la víctima. El AVM, Programa de Atención a Mujeres víctimas de Violencia, es parte del Sistema Integrado Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

A través de este programa la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires toma la compleja problemática de la violencia de género, abordándola desde una perspectiva de derechos, en un todo de acuerdo con la Ley 12.569 y los acuerdos nacionales e internacionales de tratamiento de las mujeres y grupos vulnerables, víctimas de situaciones de violencia.

La finalidad del programa es la de implementar un primer nivel de atención y contención a mujeres en situación de violencia, así como facilitarles el acceso a la justicia, a la salud, a la seguridad, al desarrollo social y otros recursos públicos y de la sociedad civil, que requieran para superar esa situación.

Para ello, se propone algunos ejes de acción basados en los objetivos y propósitos del programa:

- Implementa un servicio telefónico con personal especializado, que atiende 24 horas todos los días del año, para el abordaje de la emergencia y primera contención de las mujeres durante la crisis, además de proporcionar el asesoramiento especializado que la situación requiere. Dispone de un número telefónico gratuito (0800 555 0137) y la articulación operativa del 911, central de atención de emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad de la



provincia de Buenos Aires.

- Promueve la articulación interinstitucional de intervenciones y recursos de distintos organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de construir y consolidar redes territoriales para poder dar respuestas integrales a la mujer en situación de violencia o que ha salido de ella.
- Establece como línea de asistencia para la emergencia y las situaciones críticas, un Fondo Rotatorio asignado a grupos sociales o mesas locales y regionales, para afrontar gastos de traslado, alojamiento u otras ayudas esenciales para las mujeres en las situaciones de riesgo.
- Realiza la atención, acompañamiento y seguimiento de casos, mediante equipos técnicos de profesionales especializados en la temática (psicólogos, trabajadores sociales y abogados). Se hace un acompañamiento de la mujer coordinando y articulando las posibilidades de recursos del Estado provincial, municipal y organismos de la sociedad civil, evitando situaciones de victimización secundaria y facilitando la real superación de la situación de violencia por parte de la mujer, en y con su comunidad.
- Diseña planes y modalidades de formación y capacitación permanente para las propias operadoras o a efectores en las regiones y municipios, consolidando el modelo de acompañante en red. A la vez, conforma en el territorio grupos de reflexión y ayuda mutua, como así también de prevención y sensibilización en el tema de la violencia de género.
- Colabora en la confección de un registro único de casos, confecciona informes basados en el tratamiento estadístico correspondiente y la opinión técnica, para la toma de decisiones y la generación de respuestas innovadoras que permitan la erradicación de la violencia de género en la provincia.

Por pedido de información remitido por este Observatorio de Violencia de Género a la Central de Atención telefónica del 911, se informa, con fecha 9 de mayo del año 2014, la cantidad de llamadas recibidas sobre la temática de trata de personas:



Cuadro N° 2:
Cantidad de llamadas recibidas por el 911 por trata de personas

Año	Cantidad de llamadas
2008	36
2009	63
2010	94
2011	176
2012	431
2013	535

Total de llamadas recibidas al 911 desde el año 2008 al 2013: 1335 llamadas
Fuente: Información remitida por Central de Atención telefónica del 911 al OVG,
con fecha 9 de mayo del año 2014.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – Subsecretaría de Política Criminal

Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

Destacamos este programa ya que articula con la órbita provincial, tanto en la derivación de casos como tomando intervención en algunos operativos en el ámbito provincial.

El mismo fue creado en mayo de 2012 a través de la Resolución N° 73 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y tiene como misión:

- Brindar, desde el momento del allanamiento dispuesto por orden judicial hasta que presten declaración testimonial, acompañamiento y asistencia psicológica, médica y/o jurídica gratuita a las personas damnificadas por el delito de trata de personas, a través de un equipo profesional interdisciplinario.
- Efectuar informes destinados a juzgados y fiscalías, en los casos en que haya tomado intervención en el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito de trata hasta el momento de su declaración testimonial.
- Recibir denuncias de probables casos de delito de trata, por vía telefónica, por correo electrónico u otros medios.
- Brindar asesoramiento en lo atinente a la coordinación de actividades de cooperación internacional, en especial en las conferencias de partes que se realizan en la oficina de la Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD).



- e) Proponer al Secretario de Justicia, políticas, estrategias y acciones de concientización y/o difusión de esta modalidad delictiva.
- f) Impulsar y desarrollar acciones de capacitación, a efectos de conformar equipos interdisciplinarios especializados en la materia.
- g) Asistir a instituciones gubernamentales y no gubernamentales, a través del desarrollo de programas de capacitación, formación en la materia y/o celebración de convenios.
- h) Entender en lo referente a las relaciones institucionales con entidades y organismos del sector público y privado.
- i) Confeccionar estadísticas mensuales vinculadas a las tareas llevadas a cabo a través del Programa.

Este programa posee una línea telefónica gratuita (línea 145) para realizar denuncias de casos de trata de personas durante las 24 horas todos los días del año, las cuales son recepcionadas por profesionales capacitado/as.

Conforme a la información relevada, podemos estimar que en el último tiempo se han diseñado esquemas gubernamentales en el ámbito provincial tendientes a definir políticas públicas en materia de erradicación y sanción de la trata de personas.

Es destacable la activa formulación de políticas por parte de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, que ha tomado bajo su órbita la coordinación de amplias acciones. Sin embargo, entendemos que los esfuerzos en la formulación de políticas públicas y de los recursos humanos capacitados no pueden suplir ni compensar la falta de presupuesto específico que lamentablemente no ha sido asignado. Esto supone una enorme dificultad para poder alcanzar los objetivos propuestos, más aún, debemos decir que esta ausencia de presupuesto específico necesariamente implica no poder ir a fondo en la lucha contra la trata de personas en el territorio provincial.

En los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, un dispositivo de asistencia que no cuente con recursos destinados para vivienda, ropa, alimentación, capacitación, entre otras cosas, no resuelve el problema ya que la casi totalidad de las mujeres y niñas víctimas de este delito no poseen redes de contención en sus lugares de origen y son personas provenientes de la pobreza y la exclusión social. El pago de pasajes para que retornen a sus lugares de origen y/o la contención psicológica, asesoramiento jurídico, por citar sólo algunas, dejan a estas personas –y en algunos casos también a sus hijos/as– en una situación de vulnerabilidad tal que probablemente sean



recapturadas por las redes de trata.

Hasta tanto no se tome la real dimensión del problema y se jerarquice a este programa, otorgándole un presupuesto acorde con la misión que tiene que cumplir, queda en evidencia que desde el Estado no existen las garantías de protección necesarias para que las víctimas puedan rehabilitarse física y psicológicamente y para que puedan acceder a una calidad de vida acorde a la dignidad humana, tanto de ellas como de sus hijos/as en los casos en que tuvieran.

Asimismo, por la misma razón, este programa no está preparado para asistir a las mujeres víctimas del delito conexo a la trata como es la explotación de la prostitución ajena (sin privación de libertad), ya que no poseen los recursos necesarios para poder ofrecerles a esas mujeres un ingreso monetario que mínimamente se acerque al ingreso que perciben siendo explotadas.

También existen serias dificultades para garantizar la asistencia de las mujeres víctimas de trata que padecen problemas de adicciones. El dispositivo provincial para el tratamiento de adicciones no las contempla y no existen lugares que estén preparados para incluirlas en un tratamiento con internación o en un tratamiento ambulatorio efectivo. Esta es una dificultad que debiera estar prevista y ser objeto de políticas específicas, dado que la provisión de drogas a las mujeres abusadas es una de las herramientas más utilizadas por los tratantes y/o proxenetas, con las previsibles consecuencias de dependencia física a dichas sustancias.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar algunas ausencias, como la falta de propuestas y programas específicos por parte del Ministerio de Trabajo y por parte del Ministerio de Desarrollo Social. Ambos organismos, a nuestro entender, debieran generar políticas de inclusión focalizadas para las víctimas de trata de personas y trabajar de manera articulada con el programa provincial.

También es preciso remarcar que todavía no se conocen avances en la elaboración de un protocolo de actuación para la intervención de las fuerzas de seguridad provinciales en la realización de los allanamientos de lugares donde puede haber víctimas de delitos vinculados a la trata de personas.

2.2 Poder Judicial Provincial

A) Procuración General – Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires



La Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha definido los lineamientos generales de la política criminal en materia de delitos conexos al delito de trata, a través de una serie de dictámenes, resoluciones y acciones.

En el año 2009, la Procuración General adhirió, a través de la Resolución N° 542/02, al Protocolo de actuación sobre el delito de trata, dictado por el Consejo Federal de Fiscales.

En los fundamentos de esta adhesión, la Procuración estableció algunos lineamientos generales en torno a la articulación con el fuero federal y la modalidad de actuación de los fiscales de la justicia provincial. A partir de entonces, cada departamento judicial debe contar con una fiscalía especializada en investigar el delito de trata de personas y delitos conexos.

Respecto a las instancias de articulación entre las fiscalías, la Procuración insta a la elaboración de sistemas de bases de información y comunicación electrónica y la creación de formularios únicos a los fines de solicitar y recibir información requerida en las investigaciones. A los fines de relevar información requerida en las etapas investigativas, son promovidas las instancias de articulación con los organismos dependientes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y con organismos no gubernamentales y gubernamentales del ámbito provincial, nacional e internacional. En el año 2010 fue conformada la "Comisión de coordinación y seguimiento para la investigación de los delitos conexos de la trata de personas" dependiente de la Procuración General. Esta comisión cumple con el objetivo de, por un lado, actuar como ámbito de apoyo y consulta permanente para los operadores del Ministerio Público. Por otro, realizar el seguimiento del Protocolo de actuación sobre el delito de trata.

Creada por Resolución N° 7247/10- firmada el 20 de octubre del 2010-, esta comisión se encuentra integrada por operadores de la Procuración General y del Ministerio Público Fiscal.

El Protocolo de Actuación, define una serie de directrices tendientes a definir las modalidades de intervención judicial en la realización de los allanamientos, la recepción de las declaraciones y la protección de las víctimas.

Directrices para la realización de los allanamientos:

- Presencia de los fiscales o representantes del Ministerio Público Fiscal.
- Asistencia a la víctima previa a su testimonio.
- Impulsar que las órdenes de allanamiento sean en días y horas inhábiles con auxilio de la fuerza pública y amplia autorización.



- Presencia de al menos dos testigos, preferentemente vecinos del lugar.

Dentro del lugar:

- Relevar documentación.
- Indicadores de capacidad ambulatoria restringida (cerraduras, rejas, etc)
- Filmar y fotografiar el lugar.
- Existencia de actividades por fuera de las habilitadas del lugar.
- Identificar la totalidad de los ocupantes.
- Incautar teléfonos y líneas telefónicas fijas.

Recepción de las declaraciones:

- Reclutamiento: forma en la que la víctima fue contactada; características de los acuerdos y actividades propuestas.
- Traslado: modo en el que fue trasladada, identificación del personal, lugares de traslado y alojamiento provisorio.
- Recepción: condiciones de encierro. Posibilidades de circulación, condiciones de alimentación, salud, higiene, comunicación con el exterior, retenciones de documentación.
- Condiciones del local destinado a la explotación: ubicación, horarios de atención a clientes, identificación de los dueños y de los clientes, proveedor, personal de las fuerzas de seguridad.

De las víctimas:

- Protección integral de las víctimas; custodia; evitar la revictimización.
- Declaraciones con asistencia psicológica, personal idóneo, establecer formas de registro.
- Diagnóstico de la salud psíquica y física; enfermedades, lesiones, etc.
- Pericias médicas y psicológicas.
- Intervención del defensor o asesor de menores en el supuesto que existan niñas/os. Localización de las familias. Articulación con el Ministerio de Seguridad, Dirección Nacional de Migraciones, articulación con ONGs.
- Albergues temporarios adecuados y acompañados por personal idóneo, por ejemplo, personal de seguridad femenino, pertenecientes a organismos de asistencia a la víctima.



CAPÍTULO 3

LOS MUNICIPIOS FRENTE A LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y FRENTE A LA PROSTITUCIÓN

El presente apartado tiene por objetivo hacer una descripción de la normativa existente en 62 Municipios de la Provincia de Buenos Aires en materia de prevención de delitos asociados a la explotación sexual¹². Específicamente analizaremos las normativas que, con diversos objetivos regulan el establecimiento de este tipo de locales comúnmente llamados “cabaret”¹³.

Como dijimos anteriormente, en lo que se refiere a la temática a nivel local, aparecen distintos núcleos de regulación /prohibición: en relación a la actividad misma como la explotación de la prostitución y lo referido a la habilitación de los lugares donde se desarrolla la misma.

En ese marco, los Municipios bonaerenses en función de sus capacidades legislativas y las competencias que le son propias, pueden establecer marcos normativos que de alguna u otra manera, regulen sobre dichos nudos problemáticos.

Como mencionamos en otros apartados, la prostitución no se halla prohibida en el territorio nacional, pero sí se encuentra prohibida la instalación de locales tipo cabaret. No obstante, la regulación de la prostitución solo aparece

12 La metodología utilizada para llevar adelante el relevamiento de las ordenanzas vigentes en los Municipios bonaerenses fue la búsqueda en internet en cada uno de los sitios oficiales de cada Municipio. Generalmente accedimos al Digesto Normativo de cada Municipio a través de los sitios vinculados a la Honorable Concejo Deliberante. Sin embargo, hubo casos en los que solamente pudimos acceder a datos sobre las normativas en páginas de prensa local.

Con esas limitaciones debemos interpretar la ausencia y la vigencia de datos, ya que el acceso a la información se vio limitado por varias razones, entre ellas la desactualización de las páginas Municipales, la falta de publicación de las ordenanzas, etc. Por consiguiente, este proyecto es un trabajo exploratorio sobre la información encontrada en la web. Es decir, el mismo presenta una visión general y aproximada del tema, dado que ha sido poco explorado y el acceso a la información es dificultoso. Es un estudio que aporta descripciones generales sin hacerse una hipótesis, ya que no cuenta con información suficiente o precisa.

13 Cabe mencionar que cuando en las ordenanzas aparece la denominación “cabaret” la misma puede incluir otras denominaciones como boîtes, pub o bares nocturnos, whiskerías, night clubs. Dentro de las definiciones se establece la presencia o no de alternadoras, “coperas” y/o personas que comercien sexo, o que inciten a ello. En varias ocasiones, dentro de la ordenanza se explicita que el encuentro sexual se puede practicar dentro o fuera del establecimiento.



en ámbito provincial a través del código contravencional. Es por eso que la explotación de la prostitución en relación a las potestades locales solo puede expresarse a través de la posibilidad de habilitación o no de los lugares donde la misma se consuma.

De acuerdo Art. 190 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad, compuesta de un departamento ejecutivo unipersonal y un departamento deliberativo. Por esa razón, son atribuciones inherentes a la organización municipal entre otras: el dictar ordenanzas y reglamentos. Otra de las funciones es recaudar, distribuir y oblar en la tesorería del Estado las contribuciones que la Legislatura imponga al distrito para las necesidades generales.

En ese marco, pueden a su vez reglar sobre la instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales; de difusión cultural y de educación física; de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia.

Para lograr su cometido los Municipios pueden “adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para realizar inspecciones, clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.

Las sanciones a aplicarse por el incumplimiento de las ordenanzas y reglamentaciones dictadas en uso del Poder de Policía Municipal serán las que establezca el Código de Faltas Municipales.

De acuerdo a las facultades municipales, en armonía con lo que establece el CP las leyes Nacionales (ley 12331) y los estándares internacionales de Derechos Humanos, ningún comercio podría habilitarse si en sus dependencias se consuman actividades referidas a la explotación de la prostitución ajena prostitución o existen alternadoras. Tampoco ningún lugar donde se explote comercialmente la prostitución ajena, más allá de que el acto sexual se consume en otro sitio.

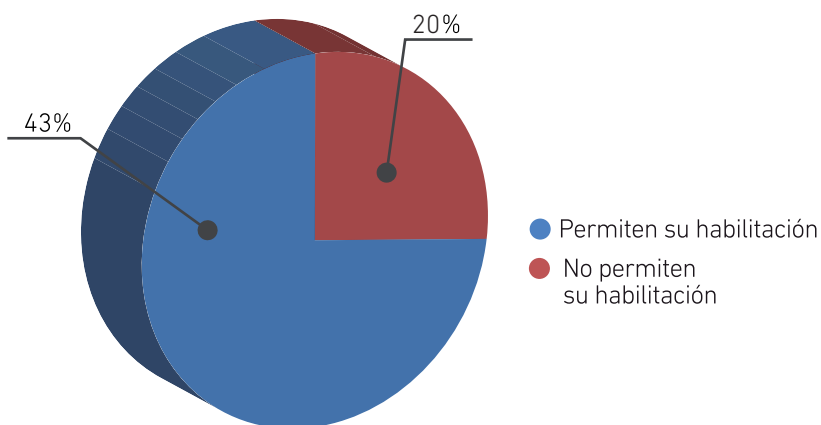
De los 135 Municipios que tiene la Provincia de Buenos Aires, pudimos acceder a la normativa existente en 63 casos.



Esos 63 municipios, poseen normas locales que de alguna manera regulan (prohibiendo o permitiendo) la explotación sexual en los comercios del tipo cabaret.

Ahora bien, dentro de los 63 Municipios que poseen alguna ordenanza que regula el rubro, 43 de ellos toleran de alguna manera la habilitación de locales tipo cabaret y 20 la prohíben.

Gráfico 1: Posición de los Municipios de la Provincia frente a la habilitación de los locales tipo Cabaret



Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Listado de Municipios que permiten la habilitación de locales de tipo cabaret:

Lomas de Zamora- San Isidro- Bahía Blanca- Rauch- Maipu- Pinamar- Villa Gesell- Florentino Ameghino- Berazategui- Monte Hermoso- Torquinst- Partido de la Costa- Berisso- Madariaga- Capitán Sarmiento- Arrecifes- Baradero- Quilmes- Carmen de Patagones- Coronel Dorrego- Coronel Rosales- Coronel Suarez- General Villegas- Avellaneda- Adolfo Alsina- Tigre- Junín- Lincoln- Rojas- Malvinas Argentinas- Bragado- Carmen de Areco- Marcos Paz- Moreno- Navarro- Nueve de Julio- San Andrés de Giles- 25 de Mayo- Roque Pérez- Saladillo- San Vicente- San Pedro- Pilar-

Listado de Municipios que no permiten la habilitación de locales de tipo cabaret:

San Martín- La Plata- Morón- General Pueyrredón- Azul- Tandil- Florencio Varela- Mar Chiquita- Bolívar- Chascomus- Pehuajó- Salliquelo- Trenque



Lauquen- Las Flores- Chacabuco- Campana-Exaltación de la Cruz -San Nicolás de los Arroyos- Ayacucho- Pergamino.

Dentro de los 20 Municipios que prohíben la habilitación de los locales de tipo cabaret analizamos el texto completo de la norma de 13 de ellos¹⁴, las 6 normas restantes no lo hicimos dado que no pudimos acceder a la misma.

Observamos que en las ordenanzas, se prohíben locales donde se ejerza la prostitución o se promueva a ella, o donde existan mujeres que funcionen como alternadoras, cooperas o acompañantes. En muchos casos no se explican las razones de la prohibición. En un caso solamente se hace referencia a hechos que violan las reglas de la moral y las buenas costumbres. En Trenque Lauquen y Las Flores las razones de las normativas de ajustan a la necesidad de adecuar el marco normativo local a las leyes nacionales y provinciales.

Solo en 4 Municipios en alguna parte del texto de la normativa se hace referencia a la prevención de “trata de personas”. En 3 casos se hace mención al “ejercicio de la prostitución” y en dos a la “explotación sexual”.

En la mayoría de los casos la pena consiste en la clausura del local y la caducación de la habilitación de todos los locales que se corrobore los ítems antes mencionados.

En Trenque Lauquen se menciona la posibilidad de sancionar además a los clientes.

Solo en uno de los casos analizados se hace mención a la difusión de la norma con otros organismos como la policía provincial con la finalidad de que preste colaboración para la aplicación de la misma:

San Martín, Ordenanza N°1426/63 artículo 6°: “El Departamento Ejecutivo elevará copia autenticada de la presente Ordenanza al Jefe de la Unidad Regional de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, solicitándole que las distintas Comisarías del Partido presten la colaboración necesaria para su cumplimiento”.

En el resto de las ordenanzas analizadas la articulación del Municipio con otras instancias estatales (Fuerzas de Seguridad y Poder judicial) se requieren una vez que se haya corroborado que se trasgredió la normativa local, es decir, se comprueba que había un local del tipo cabaret funcionando en un Municipio.

14 Ayacucho, San Nicolás, Exaltación de la Cruz, Campana, Chacabuco, Las Flores, Trenque Lauquen, Salliquelo, Florencio Varela, Tandil, General Pueyrredón, La Plata y San Martín.



Esta tolerancia está vinculada a regulaciones que, con diversos objetivos, permiten la habilitación del rubro antes mencionado. Dentro de esos objetivos se encuentran las normativas locales que tienen finalidad fiscal o impositiva, le siguen aquellas que dentro de la planificación de ordenamiento territorial establecida por el Municipio se proponen el establecimiento de zonas para el funcionamiento locales tipo cabaret y finalmente están aquellas que se vinculan al establecimiento de criterios para la nocturnidad o más específicamente el esparcimiento nocturno. Por otro lado están las ordenanzas que prohíben la explotación del rubro.

Cuadro 3: Tipos de Ordenanzas que regulen los locales comerciales tipo cabaret

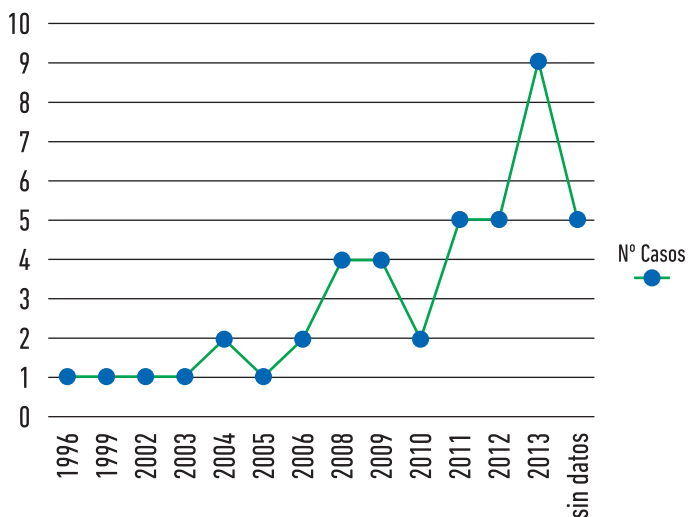
Tipo de ordenanzas	Casos	%
Fiscal / Impositiva	30	48,39%
Zonificación / Ordenamiento Territorial	7	11,29%
Esparcimiento / Nocturnidad	3	4,84%
Prohibición de habilitación de cabaret	19	30,65%
Otros	3	4,84%
Total	62	100%

Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre–noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Como podemos observar de los 63 Municipios relevados que poseen una normativa sobre el tema, más del 48% establecen una tasa para este tipo de comercios, el casi 30% de los casos prohíbe el rubro, más del 11% instituyen zonas en donde los mismos se pueden establecer y casi el 5% regulan el rubro a través de criterios creados para la nocturnidad.



Gráfico 2: Año que entra en vigencia la ordenanza que habilita el rubro

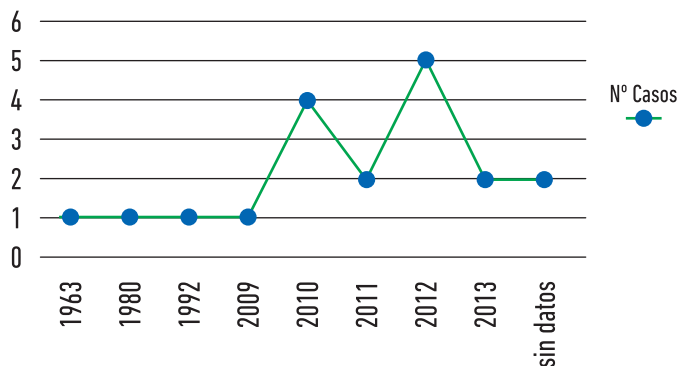


Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Siguiendo al gráfico 2, pudimos constatar que a pesar de la sanción de la ley 26.364 en el año 2008, las ordenanzas que habilitan el establecimiento de locales del tipo cabaret han entrado en vigencia mayoritariamente en el año 2013 con 10 casos siguiéndole en importancia los años 2011 y 2012 con 5 casos y del 2008 y el 2009 en tercera medida con 4 casos.



Gráfico 3: Año que entra en vigencia la ordenanza que prohíbe el rubro



Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre–noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

En relación a las ordenanzas que prohíben el rubro en el gráfico 3 observamos que son 5 los Municipios que en el año 2012 crearon un marco normativo de prohibición de este tipo de locales. Le siguen en importancia el 2010 con 4 casos y el 2009 y el 2013 con 2 casos.

Observamos con preocupación el número reducido de municipios que poseen ordenanzas acordes con la normativa nacional. Esto incide directamente en la escasa participación de los gobiernos locales en la prevención y persecución del delito.



CAPÍTULO 4

PERSECUCIÓN DEL DELITO ANÁLISIS DE LA PRENSA Y DE SENTENCIAS FEDERALES Y PROVINCIALES

El presente apartado tiene el objetivo de relevar la información proveniente de las noticias periodísticas publicadas en la prensa escrita de la provincia de Buenos Aires. Este proyecto es un trabajo exploratorio sobre notas encontradas en la web vinculada a intervenciones estatales en la Provincia de Buenos Aires durante allanamientos de locales tipo cabaret.

A partir de este relevamiento pretendemos describir la participación de los actores de diferentes niveles de gobierno durante los allanamientos ocurridos en sitios donde se investigaban los delitos antes referidos. Haremos especial hincapié en los motivos de las intervenciones, las formas de nombrar el delito, los niveles de gobierno que intervienen, si se desarrollan articulaciones entre los mismos y cuál es el rol del Municipio como agente de prevención de este tipo de delitos.

Al ser un estudio exploratorio, presenta una visión general y aproximada del tema.

La metodología utilizada para llevar adelante el relevamiento en internet fue a través de las mismas palabras claves por cada Municipio de la Provincia:

1era búsqueda: Nombre del Municipio - allanamiento/cierre – cabaret/ prostíbulos.

2da búsqueda: Nombre del Municipio – Explotación sexual/trata de personas.

A través del análisis de la prensa local se relevaron 66 intervenciones en 48 Municipios. Esto se debe a que al relevar las noticias en la web encontramos que hay Municipios en donde existe más de una noticia de intervención por el supuesto delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Por ejemplo, hemos encontrado 4 notas sobre intervenciones en el Municipio de Bahía Blanca.

Los Municipios en los que encontramos información sobre intervenciones fueron los siguientes: Lomas de Zamora- San Martín- Vicente Lopez- San Isidro- La Plata- Morón- General Pueyrredón- Olavarría- Azul- Bahía Blanca- Tandil- Pergamino- Florencio Varela- Balcarce- Necochea- Daireaux- General Villegas- Guaminí- Pehuajó- Tres Arroyos- Salliqueló- Adolfo Alsina- Olavarría- Carmen de Patagones- Coronel Rosales- Coronel Suarez- Tornquist- Partido de la Costa- Madariaga- Pinamar- Chacabuco- Zarate- Lobos- San Pedro- Ramallo- Arrecifes-



Quilmes- Carmen de Areco- Luján- Salto- 25 de Mayo- Berazategui- Matanza- Ayacucho- Malvinas Argentinas- Pilar- Ituzaingó.

Cuadro 1: Años y cantidad de casos en los que los diferentes organismos intervinieron en los Municipios de la provincia de Buenos Aires

Año de la Intervención	Casos
2005	2
2006	2
2007	1
2009	3
2010	3
2011	8
2012	7
2013	29
Sin datos	11
Total	66

Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

La mayoría de las intervenciones se efectuaron en el año 2013 con 29 casos, siguiéndole en importancia el año 2011 con 8 y 2012 con 7 casos¹⁵.

Cuadro 2: Motivos por los cuales se intervino.

Motivos por los cuales se intervino	Casos
Delitos vinculados a la explotación sexual	60
Otros delitos	2
Otros motivos	4
Total	66

Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

¹⁵ Es importante considerar en este análisis los problemas de actualización de la información que figura en la web.



La categoría de delitos vinculados a la explotación sexual engloba las siguientes denominaciones: trata de personas, explotación sexual, infracción a la ley 12.331, facilitación y promoción de la prostitución a menores, presunto delito contra la libertad, promoción o facilitación de la prostitución de mayores, corrupción agravada, abuso sexual agravado, trata de blancas. Otros delitos se vinculan generalmente a la presunta infracción ley 23.737

Otros motivos refiere a cuatro intervenciones Municipales: una en General Pueyrredón, desconocemos la fecha de la intervención, en donde se efectuó una clausura de un cabaret e intervino el Juzgado de Faltas efectuando dicha clausura. El otro caso es de San Isidro en el año 2013 en donde la Subsecretaría de Prevención Ciudadana con personal del Cuidado Comunitario, ambas instancias Municipales, efectuaron una clausura de un cabaret. En Coronel Suarez en el año 2006 hubo una inspección de un local del tipo cabaret en donde intervino la Policía. En los tres casos no se le dio intervención a la Justicia.

Por último, dentro de "Otros motivos" se encuentra el caso de 25 de Mayo en que en el año 2013, el juez Néstor Daniel Ralli condenó a siete meses de prisión en suspenso y 14 meses de inhabilitación para ejercer cargos públicos al Intendente de 25 de Mayo, David Bravo, por el delito de abuso de autoridad por habilitación irregular de un cabaret. Según consta la fuente se vulneró una Ordenanza, la n° 52/2002, y la Ley Orgánica de Municipalidades. Es así como el cabaret denominado "Rancho" se encontraba con fallas edilicias, carencia de seguros por accidente y falta de planos de agua, gas natural y cloacas.

Por otro lado, es importante mencionar que tanto en Rauch en el año 2013 como a Pergamino en el año 2007 se denunció a los Intendentes de ambos partidos por incumplimiento del deber funcionario público. En el primer caso la denuncia estuvo realizada por habilitar locales en donde se producía el delito de explotación sexual que ya habían sido clausurados. En el segundo, por mantener paralizada la causa "Spartacus", un cabaret de la zona donde se encontraron 14 menores en el cabaret en situación de trata que eran explotadas sexualmente.

Por último, existen tres casos de allanamientos vinculados a delitos de explotación sexual ocurridos en el año 2011 en Bahía Blanca, en el 2012 en Luján y 2013 en Berazategui en donde además de ese delito se corrobora que la policía ha recibido coimas para la habilitación de locales tipos cabaret.



Cuadro 3. Tipo de intervención

Tipo de intervención	
Allanamiento	46
Clausura / inspección	2
Procesamiento	3
Juicio Oral	1
Sin datos	13
Otros	1
Total	66

Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

La mayoría de las notas dan cuenta de allanamiento en 46 de los casos. Hay dos casos de clausuras e inspecciones que se dan en General Pueyrredón y Coronel Suarez y las realiza el Municipio sin darle intervención a la justicia. Sobre procesamiento existen tres casos y un caso por un juicio oral.

Intervenciones en allanamientos

Dados los objetivos del presente Informe han sido relevados los actores que intervienen en los allanamientos (46 casos) y dejaremos para futuras investigaciones la recolección y análisis de notas periodísticas referidas a los procesamientos y juicios orales.

A. Ámbito Federal

De un total 46 allanamientos en locales tipo cabaret relevados en la web, en 34 casos participan diferentes instancias del Gobierno Nacional y Federal.

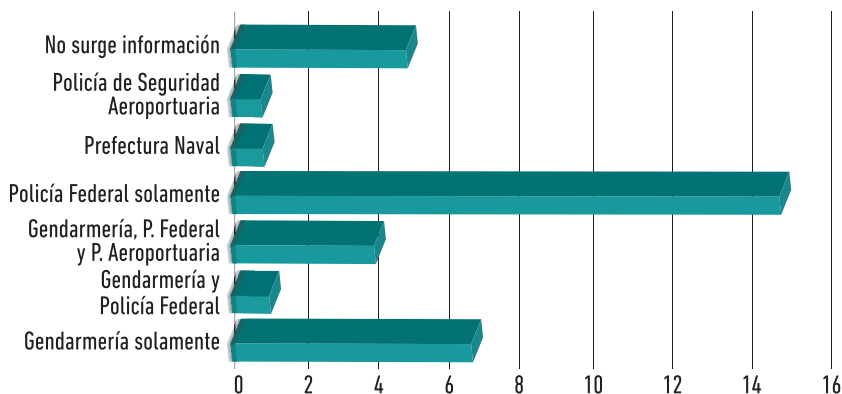
Según los datos analizados de los 34 casos en los que el Gobierno Nacional y Federal participa durante allanamientos, en 29 casos participan las Fuerzas de Seguridad Federal, en 16 casos los Organismos de Asistencia a la Víctima de Nación, en 9 casos Organismos de Administración de la Justicia y en 3 la AFIP.

En los 29 casos en que participan la Fuerzas de Seguridad Federal, existe una fuerte presencia de la Policía Federal. En 15 casos actúa sin presencia de otras



Fuerzas. En otros junto Gendarmería y Policía de Seguridad Aeroportuaria. Gendarmería actua en 12 casos, en 7 sin presencia de otras Fuerzas.

Gráfico 1: Participación de las Fuerzas de Seguridad federal

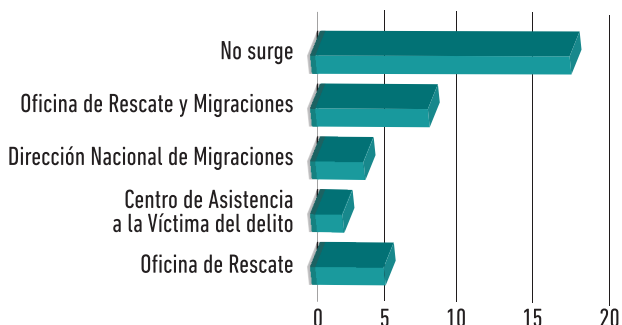


Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Cuando analizamos la participación de los Organismos de Asistencia a las Víctimas Nacionales notamos que, intervienen en 16 casos de la totalidad de las intervenciones en allanamiento. El que más participación tiene es la Oficina de Rescate a la Víctima, participando en 5 casos sola y en 8 junto con la Dirección Nacional de Migraciones. En segundo lugar le sigue la Dirección Nacional de Migraciones con dos casos sola y 8 junto con la Oficina de Rescate sumando 10 casos en total. En un solo caso intervino el Centro de Asistencia a las Víctimas del Delito, dependiente de la Procuración General. Como vemos en el cuadro, en 17 casos no surge en las notas si hubo participación de estas instituciones durante los allanamientos.



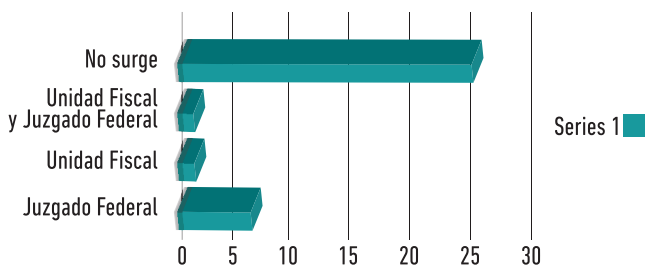
Gráfico 2: Participación de organismo de Asistencia a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo Provincia de Buenos Aires.

Como podemos observar en el Gráfico 3 notamos que en la mayoría de los casos no surge esta información en las notas (25 casos), y solo en 7 casos participa el Juzgado Federal de los 9 totales en que participan los Organismos de Administración de la Justicia Federal. En un caso participa el Juzgado Federal junto con la Unidad Fiscal y en uno solo interviene la Unidad Fiscal.

Gráfico 3: Participación de los Organismos de Administración de Justicia Federal



Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

B. *Ámbito Provincial*

A partir de las notas periodísticas analizadas la intervención de instituciones Provinciales se dio en 25 casos de los 46 allanamientos realizados.

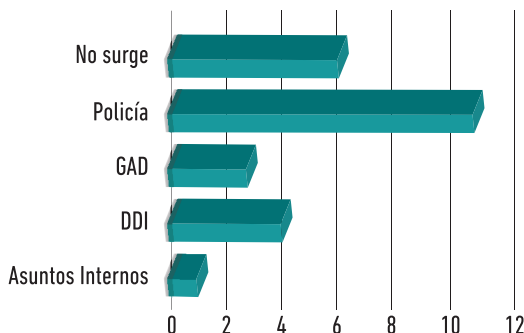
En 20 de estas intervenciones han participado los organismos de



Administración de la Justicia Provincial, en 19 las Fuerzas de Seguridad Provinciales y en 1 solo caso ha intervenido un Organismo de Asistencia de la Provincial.

Las fuerzas de Seguridad provinciales que más intervienen son la Policía con 11 casos de los 19 antes mencionados, le sigue la Dirección Departamental de Investigaciones (DDI) con 4 casos y los Grupo de Apoyo Departamental (GAD) con 3 casos y un solo caso de Asuntos Internos.

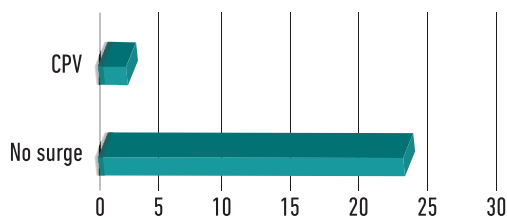
Gráfico 4: Participación de las Fuerzas de Seguridad provincial



Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

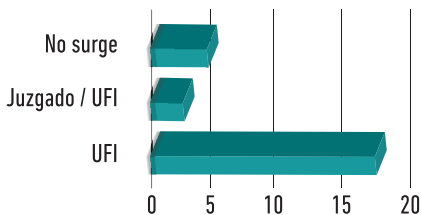
En una sola oportunidad el Centro de Protección de los Derechos de las Víctimas participó de un allanamiento, y este hecho ocurrió en el año 2012 en Tandil.

Gráfico 7: Participación de organismo de Asistencia a nivel provincial



Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Gráfico 8: Participación de organismo de Administración de la justicia provincial



Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Son las Fiscalías especializadas las que mayor participación tienen en allanamientos, en 18 casos actúan sin otra intervención y en 2 casos actúan junto con el Juzgado. De los 18 casos en donde intervienen las fiscalías especializadas lo hacen en los siguientes departamentos judiciales:

Departamento Judicial de Azul, interviene en dos allanamientos: uno en Rauch y otro en Tandil.

Departamento Judicial Bahía Blanca, interviene en tres allanamientos, en Carmen de Patagones, en Bahía Blanca y en Coronel Suarez.

Departamento Judicial La Plata interviene en La Plata.

Departamento Judicial Necochea interviene en Necochea.

Departamento Judicial San Nicolás interviene en Ramallo y en San Pedro.

Departamento Judicial Trenque Lauquen interviene en Villegas, Salliquelo, Adolfo Alsina y Guaminí.

Departamento Judicial de San Martín interviene en un allanamiento en esa localidad.

Departamento Judicial de Quilmes interviene en Florencio Varela.

Departamento Judicial de Morón interviene en un allanamiento en esa localidad.

Departamento Judicial de San Isidro interviene en un allanamiento en Vicente López.

Articulaciones entre niveles e instancias gubernamentales



Según las notas periodísticas analizadas podemos señalar que del total de 46 allanamientos, solo en 15 están presentes actuando en forma conjunta instituciones federales y provinciales.

Cuando analizamos la presencia de las fuerzas de seguridad de ambos niveles de gobierno notamos que en 8 intervenciones participan en forma conjunta ambas fuerzas de seguridad, las Federales y las Provinciales.

Si hacemos el mismo análisis para Organismos de Administración de Justicia notamos que en un solo allanamiento - en Coronel Suarez en el año 2011- intervienen la justicia Federal junto con la Provincial

En 9 casos de los 15 antes mencionados intervienen las Fuerzas de Seguridad Federal y Organismos de Administración de Justicia de la Provincia. En cambio, solo en 4 casos de los 15 en los que intervienen ambos niveles, participan al mismo tiempo Organismos de Administración de Justicia Federal y Fuerzas de Seguridad de la Provincia.

C. Participación de los gobiernos locales

De los 46 allanamientos, en 12 casos intervienen instancias del gobierno local.

Como lo indica el siguiente cuadro generalmente se trata de intervenciones vinculadas a las habilitaciones o clausuras de los locales tipo cabaret. Y en un solo caso interviene un área de Género, tratándose del Municipio de Morón, en el que dicha intervención va acompañada de la prohibición de habilitación de ese tipo de locales.

Cuadro 4: Intervención de instancias Municipales

Instancias Municipales que intervienen	
Área de Políticas de Género	1
Áreas vinculadas a las inspecciones y habilitaciones comerciales	10
Juzgado de Paz	1
Total	12

Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados durante septiembre-noviembre del año 2013. OVG Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

D. Organizaciones no Gubernamentales



Durante el relevamiento observamos la participación de 4 ONGs que, durante diversas instancias han denunciado el rol del Estado en lo referido a la protección de los derechos de las mujeres frente al delito de explotación sexual. *La Alameda*, en Pergamino y General Pueyrredón, el *Foro por la Promoción y Protección de las Mujeres en Tandil*, *Organización Ser Mujer* en Villa Gesell y el *Centro Popular de las Mujeres* perteneciente al Movimiento 26 de Julio en La Matanza.

A partir de la lectura y sistematización de las notas periodísticas observamos una mayor presencia de instituciones Federales/Nacionales que Provinciales durante los allanamientos a locales tipo cabaret en Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

No obstante ello, la justicia provincial, principalmente las UFI tienen una alta participación en los allanamientos en relación con las instituciones que administran la Justicia a nivel Federal.

Es importante señalar que, en el período de tiempo relevado, los organismos provinciales de asistencia no han participado de manera significativa en la asistencia a víctimas. En las noticias relevadas, se destaca la participación de Organismos Nacionales de asistencia en los allanamientos, principalmente la Oficina de Rescate y la Dirección Nacional de Migraciones.

En cuanto a los Municipios notamos que su participación es muy poco significativa en tanto instancias de asistencia y protección a víctimas.





CAPÍTULO 5

APROXIMACIONES A LAS ACTUACIONES PENALES REFERIDAS AL DELITO DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y A LA DINÁMICA DEL DELITO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El presente apartado tiene por objetivo hacer un análisis de distintos aspectos que se relacionan con la dinámica que el delito de trata con fines de explotación sexual en la provincia de Buenos Aires.

Para tal fin se tomarán en consideraciones aspectos tales como: el perfil de las víctimas, de los imputados, posibles redes y conexiones de los tratantes, mecanismos de intervención policial y judicial, organismos y organizaciones intervinientes en la denuncia, en la asistencia y protección, la actuación judicial en el dictado de condenas.

Para este relevamiento fueron analizadas la totalidad de las sentencias existentes en la provincia de Buenos Aires según los registros publicados por la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos del Ministerio Público de la Nación, a través de la página web del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Desde que se sancionara la ley 26.364 y hasta la elaboración de este Informe (marzo 2014), en la Provincia de Buenos Aires, se dictaron dieciséis (16) sentencias en relación al delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

La citada página web, se encuentra actualizada y está completa, de acuerdo a lo que informa la actual Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos del Ministerio Público de la Nación. En la misma se publican todas las sentencias dictadas en el país, tanto en relación al delito de trata con fines de explotación sexual como de explotación laboral (en la página web las sentencias no se diferencian).

Al respecto el Informe anual 2012 de la Unidad Fiscal especializada del Ministerio Público de la Nación (UFASE), que actualmente se halla reemplazada por la "Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos"- señala:

Durante este año se continuó con la recopilación de sentencias, su publicación completa en la página de internet para facilitar su consulta y la sistematización de alguna información que surge de estas decisiones. Este año se recopilaron 50 sentencias condenatorias (eran 39 en el año 2011) y 6 sentencias absolutorias. Las personas condenadas ascienden a 104 y fueron



28 las personas absueltas. Toda esta labor se sigue realizando a partir de la comunicación periódica que los miembros de esta UFASE mantienen con cada una de las Fiscalías Generales que trabajan ante los Tribunales Orales Federales de todo el país.

Respecto de la provincia de Buenos Aires, aparecen publicadas un total de diecinueve sentencias sobre trata con fines de explotación sexual, sin embargo, uno de los casos no se trata de una sentencia,¹⁶ sino de una resolución de la Cámara de Apelaciones respecto de un pedido de indagatoria; una sentencia¹⁷ resulta ser del Tribunal Federal de Posadas y otra sentencia¹⁸ es anterior a la sanción de la ley de trata.

Estas dieciséis sentencias de trata con fines de explotación sexual, corresponden a cuatro jurisdicciones federales, asiento de los tribunales federales antes quienes se sustanció el debate oral o ante quienes se resolvió la propuesta de juicio abreviado.

La provincia de Buenos Aires se encuentra dividida en jurisdicciones federales en los cuales se asientan los Juzgados Federales de primera instancia. Las jurisdicciones resultan ser: La Plata, Bahía Blanca, San Martín y Mar del Plata¹⁹.

Cada uno de los tribunales que dictaron sentencia en la provincia de Buenos Aires, pertenece a jurisdicciones federales que, a su vez, abarcan una amplia zona geográfica de la provincia, donde se asientan los Juzgados Federales de primera instancia.

En efecto, esta amplitud geográfica de los juzgados federales atenta contra una eficaz y coordinada actuación de la justicia federal y su articulación con la provincial.

Tanto es así que la actual titular del Ministerio Público Fiscal de la Nación presentó al gobernador de la provincia de Buenos Aires, en diciembre de

16 Causa 225/11 de Bahía Blanca.

17 Causa 91/09 de Mar del La Plata.

18 Causa 2977 de La Plata.

19 Mar del Plata abarca el Juzgado Federal de Necochea, Mar del Plata, Azul y Dolores. Bahía Blanca comprende a Santa Rosa y General Pico de la provincia de La Pampa y varios juzgados federales de Bahía Blanca. La Plata incluye los juzgados de Lomas de Zamora, Quilmes, Junín y La Plata. Por su parte, San Martín abarca los juzgados de San Isidro, Campana, Mercedes, Moreno, 3 de Febrero, San Martín. A su vez cada uno de dichos juzgados abarca un número considerable de localidades. Por ejemplo, el Juzgado Federal de Campana abarca a las localidades de Campana, Zárate, Baradero, Belén de Escobar (Escobar), Pilar y Capilla del Señor (Exaltación de la Cruz) .



2013, un proyecto que contempla la creación de cinco distritos fiscales en territorio bonaerense con el fin de implementar políticas criminales coordinadas para enfrentar delitos complejos, como el narcotráfico y la trata de personas. Además se prevé la implementación de fiscales coordinadores en los distintos departamentos judiciales provinciales para propiciar la interacción de los fiscales federales con sus pares provinciales, autoridades policiales, judiciales y políticas de la provincia, apuntando a homogeneizar las respuestas del Ministerio Público Fiscal ante el mismo fenómeno criminal.

Las dieciséis sentencias de trata con fines de explotación sexual dictadas en Buenos Aires, están distribuidas entre las siguientes jurisdicciones federales: tres en San Martín, cinco en La Plata, una en Bahía Blanca y siete en Mar del Plata.

Estas sentencias fueron dictadas entre los años 2009 y 2012: dos el primer año, cuatro en 2010, seis el año siguiente y cuatro en 2012. A su vez, no aparece publicada ninguna sentencia dictada en la provincia de Buenos Aires durante el 2013.

Es notoria la escasa cantidad de sentencias ya que, según señala el informe publicado por Inecip-Ufase, en la provincia de Buenos Aires existen noventa y un causas con procesamientos entre los años 2008 y 2011²⁰.

Siendo que el promedio de duración de las causas, de acuerdo a la fecha de inicio de las mismas, y fecha de la sentencia es de dos a tres años, resulta ser esta una disparidad considerable.

Para este apartado hemos analizado pormenorizadamente la información existente en las dieciséis sentencias aludidas.

Antes de ingresar en el análisis de los datos obtenidos, es preciso advertir que no se ha encontrado en las sentencias analizadas toda la información que pretendió ser relevada. Esto se explica porque las sentencias de la provincia de Buenos Aires, en gran parte (diez casos), son consecuencia de un procedimiento abreviado y por ende no desarrollan de la misma manera los distintos aspectos que aparecen en un juicio oral. Por consiguiente, resulta escasa la información acerca de las víctimas, su historia personal y sus modos de ingreso al país- a pesar de que aparece una importante cantidad de víctimas extranjeras (99 de 132)- ; así como las posibles conexiones de los

20 "La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito" www.inecip.org (último ingreso 01/08/2014).



imputados con otras redes delictivas, y/o posibles complicidades.

Ello muestra que se ha prescindido de información valiosa para dar cuenta de otras dimensiones del delito: las fases de traslado y captación, las posibles redes nacionales e internacionales y la cadena de complicidades de distintos actores funcionarios públicos o particulares.

Por otro lado, se observa que en las sentencias donde aparecen una multiplicidad de víctimas, en muchos casos a las mismas se las diferencia - sin mayores fundamentos- entre víctimas de trata y otras. Asimismo se las trata de manera genérica y no se releva en forma particular el modo, tiempo y lugar en el que se concretó el delito en relación a cada una de las mujeres.

Entendemos que todo ello provoca distintas consecuencias. En primer lugar, si el delito de trata de personas, como dijimos, es un delito combinado que, por un lado, exige la lesión al bien jurídico libertad y, por otro lado, es un delito de peligro en relación a la integridad sexual (por ejemplo), debe individualizarse a la persona que se considera sujeto pasivo de la acción.

Ello a fin de dar acabado tratamiento al tipo penal en términos jurídicos y porque, de lo contrario y tal como se observa en varias sentencias, en la práctica ello produce que se unifique el reproche penal en la imputación de un sólo hecho, que en verdad podría ser múltiple, en relación a cada una de las víctimas.

Es así como la simplificación de los hechos en un único reproche, evita concursos de penas y condenas que podrían ser ciertamente altas.

Por otro lado y como veremos, las investigaciones dan cuenta centralmente de los hechos consumados en la etapa de explotación y no se ahonda en otras fases o conexiones. Cuando se produce una intervención federal acerca del delito, esto se justifica, entre otras cosas, en poder dar cuenta de la conexión entre grupos delictivos.

Hemos analizado en esta investigación las dieciséis sentencias dictadas en la provincia de Buenos Aires, diferenciado algunos nudos problemáticos y siguiendo, en parte, los análisis que sobre causas judiciales ya existen sobre la temática: en especial los informes de UFASE y el informe realizado entre INECIP y Procuraduría de Trata y Explotación de Personas.

La UFASE ha analizado en sus informes periódicos todas las sentencias que se dictaron en el país, teniendo en cuenta, como ya dijimos que las mismas no se halla diferenciado según se trate del delito de trata con fines de explotación laboral o sexual.



Los puntos analizados por la unidad especializada y sus resultados para el último informe (2012) se pueden resumir de la siguiente forma:

- Cantidad de condenas (89 %) y absoluciones (11%).
- Cantidad de sentencias por jurisdicción (donde aparece Buenos Aires con diecinueve sentencias).
- Tipo de explotación: sexual (84%), laboral (14%) y un 2% que no consta.
- Modo de culminación del proceso: abreviado (dieciocho casos) y condena (treinta y ocho casos).
- Víctima habida en juicio: si (70%), no (12%) y 18% no consta.
- Decomiso
- Nacionalidad de los imputados: 75% argentinos/as, 15% paraguayos/as y 8% bolivianos/as.
- Nacionalidad de las víctimas: 32% argentinas, 36% paraguayas y 19% bolivianas y otros.
- Sexo de los/las condenadas/dos: 65% masculino y 35% femenino.
- Sexo de las víctimas: 91% mujeres y 9% varones.
- Víctimas menores de edad: 27% menores y 73% mayores.

También se han analizado los medios comisivos para la comisión del delito.

- Medios comisivos: cuarenta y dos casos de abuso en situación de vulnerabilidad, veintiséis engaño y siete amenazas

Resulta relevante considerar que en 42 de las 50 sentencias condenatorias los jueces han realizado un análisis acerca del “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio comisivo utilizado para cometer el delito. Esto no quiere decir que no se hayan registrado también otros medios comisivos (en 26 casos se ha registrado engaño, en 7 amenazas y en otros 7 violencia), pero sí está dando cuenta de una fuerte relación entre el delito en sí y la modalidad comisiva en particular

También se analizaron algunos medios particulares: como retención de documentación, endeudamiento inducido y administración de ingresos.



Dinámica del delito – Actuación Judicial

La totalidad de las investigaciones, que luego concluyeron en sentencia en la provincia de Buenos Aires, se iniciaron a partir de la instancia de explotación y/o acogida de las víctimas y no en las etapas de ofrecimiento, captación, traslado o transporte. Esta circunstancia, amén de las reflexiones que merezca la modalidad de intervención de los actores judiciales y fuerzas de seguridad, resulta un elemento positivo para pensar la utilidad de las conclusiones a las que arribamos, para hacerlas extensivas al delito propiamente dicho de explotación de competencia provincial.

De acuerdo a las sentencias relevadas, la provincia de Buenos Aires aparece entonces como lugar donde las víctimas son acogidas, resultando este territorio como un lugar de destino-explotación, y no de captación o transporte, coincidiendo con las conclusiones de otros trabajos e investigaciones sobre el tema.

Ninguna de las víctimas de las sentencias era oriunda de la provincia.

Las captaciones y traslados no se producen en la provincia, donde sí terminan siendo recibidas y explotadas las víctimas que provienen de otros lugares.

Rol de la provincia de Buenos Aires en las investigaciones y en la dinámica delictiva

La provincia de Buenos Aires resulta ser de aquellas provincias que ha manifestado voluntad política frente a la problemática de la trata con fines de explotación sexual.

Así pues, de las sentencias relevadas, siete de ellas se han iniciado en el ámbito provincial y luego remitidas a la justicia federal (una de ellas se inicia en paralelo con una actuación federal). Esta cantidad de causas iniciadas en provincia resulta ser significativa y entendemos que da cuenta de la voluntad política de distintas instancias provinciales de abordar la problemática. Por un lado, nos encontramos con esas siete causas iniciadas a partir de una investigación de la justicia provincial, pero también aparecen otras tres causas, que si bien se iniciaron en la justicia federal, en las mismas intervino algún órgano provincial o local en la denuncia (órganos provinciales que han denunciado ante los juzgados federales).

En cambio, la asistencia de las víctimas en ningún caso aparece un organismo provincial, salvo el alojamiento que se le dio a una niña en un ámbito dependiente del Zonal de Promoción y Protección de los derechos del niño.



La mayoría de las causas (catorce casos) se inician por distintos tipos de denuncia:

- Nueve casos por denuncias de víctimas o allegados a las víctimas (familiares, un cliente anónimo). En dos casos no surge quién hizo la denuncia.
- Seis casos por denuncias de organismos oficiales que se presentan ante otros organismos: por ejemplo la Dirección de Personas Desaparecidas denuncia un caso ante lo que era la UFASE

Concretamente esos organismos fueron: Dirección de Migraciones, Dirección Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, una Fiscalía de Paraguay, la OIM de la República dominicana y un Hospital donde llega una víctima de trata.

Las denuncias, ya sea de víctimas o sus allegados y/o de organismos oficiales, fueron realizadas ante distintas instituciones, como por ejemplo: Comisarías de la Policía Federal; Interpol Paraguay; Oficina de Rescate, Servicio local de Areco (en el caso de una víctima menor), UFASE y Fiscalías provinciales (UFI 11 La Plata y UFI 2 de Azul).

Existen dos supuestos que llegaron a sentencia, que se iniciaron por denuncia particular y de manera paralela a partir de una presentación de la Fiscalía General de Mar del Plata y la Oficina de Asistencia a la Víctima, con una nómina de posibles domicilios donde habría trata (en uno de los casos, la denuncia coincidía con otra que sobre el mismo sitio, había realizado la Dirección de Migraciones).

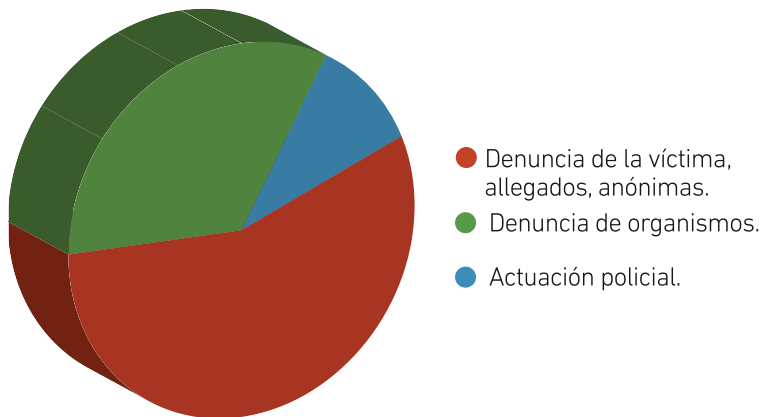
Otro supuesto para destacar es la actuación que se inicia a partir de la llegada de una mujer a un hospital público, tras haberse practicado un aborto, y en el nosocomio es identificada como víctima de trata, a través del Programa de atención de víctimas, quien realiza la denuncia a UFASE.

En dos casos se desconoce el modo en que se inician las actuaciones

Sólo en un caso, de los dieciséis, la investigación se inicia a partir de la actividad policial. En ese supuesto, los efectivos policiales se encontraban en las inmediaciones del lugar, dado que buscaban a dos mujeres jóvenes paraguayas, por orden de un Juzgado de Misiones. En las tareas de inteligencia realizadas en el local donde se prostituía a las mujeres, dieron con las dos jóvenes paraguayas, quienes expresaron su situación de falta de libertad y por tal razón realizan inmediatamente el allanamiento que dio origen a esas actuaciones.



Grafico 10: Inicio de las actuaciones



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias pro el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Las sentencias no sólo no referencian a la policía como fuente de inicio de actuaciones, sino que por el contrario, las sentencias dan cuenta de algún grado de vinculación entre la actividad de los tratantes y la institución policial (provincial). Ello sucede en al menos nueve casos de los dieciséis (es decir más de la mitad de los casos), ya sea porque el imputado en dos casos era policía de la provincia, o porque la pistola encontrada en el lugar era de la bonaerense y no tenía pedido de secuestro, o porque las víctimas relataron que la policía provincial les avisaba al dueño antes de los allanamientos, o porque la víctima cuando se escapa pide que no llamen a la policía "porque los policías estaban arreglados". También se justifica porque aparece en los hechos un posible arreglo con la policía, o porque las víctimas pagaban la cooperadora policial entre todas, o porque se pide la investigación del Comisario de la Seccional del lugar y se menciona que no puede darse esta actividad sin la connivencia policial, o porque se dijo que había efectivos en el lugar que "concurrían asiduamente", o porque finalmente una testigo dice que la encargada le pagaba a un policía periódicamente un suma de dinero.

Pese a estas afirmaciones, amén del caso particular en que los imputados eran



o fueron miembros de las fuerzas de seguridad, no aparecen imputaciones hacia funcionarios policiales. Sólo en un caso se remiten las actuaciones para la investigación del Comisario de la Seccional donde funcionaba el “privado” que se había allanado en varias oportunidades y continuaba funcionando.

Complicidades y Redes

Las piezas judiciales analizadas condenan a treinta y siete imputados/as, doce de los cuales actuaron en calidad de partícipes del hecho.

En la mayoría de los casos, esa calidad de partícipes se relaciona con el rol secundario que los/las mismos/as cumplieron en la instancia de explotación. Así aparecen, por ejemplo, cumpliendo tareas de seguridad (dos casos), cobrando las bebidas en el lugar o como colaboradores del acogimiento de las víctimas del delito de trata (cinco casos), mientras que en tres casos no hay información.

Sólo en un caso se califica la conducta de uno de los imputados como partícipe del delito en relación a la fase de captación y traslado. Sin embargo, no se especifica su conducta concreta en la secuencia de hechos, siendo que en el relato de la sentencia aparece en la última fase.

Si bien no es función de los Tribunales de juicio establecer líneas de investigación, en ninguna de las dieciséis sentencias se ordena iniciar nuevas investigaciones en relación a otros delitos.

Sí se señala, en varias sentencias de Mar del Plata, la posible complicidad de funcionarios públicos:

/... cabe hacer referencia una vez más a las dificultades que aparecen en este tipo de causas, cuando se pretende hacer cesar un estado de indignidad del que son víctimas mujeres vulnerables que se encuentran sometidas por sus explotadores a la vista y paciencia de los funcionarios que deberían protegerlas, y me refiero con ello a jueces, policías y agentes municipales que son renuentes a hacer cesar un estado de cosas publicitado y difundido, por razones que escapan a la comprensión y que por sí mismas deberían llevar aparejada igual responsabilidad penal que de la de los autores directos por la posición de garantes que muchos de ellos ostentan en razón de sus cargos (causa 2422, voto del Dr. Portela).



Redes

En tres sentencias se observa que los actores judiciales, vincularon varios lugares de explotación. Fue en los casos de Carmen de Areco y Gálvez (San Martín); Salto, 25 de Mayo y Pehuajo (San Martín); Miramar, Balcarce y Ruta 226 (Mar del Plata). En los tres casos se trataba de prostíbulos que aparecían vinculados entre sí, y donde las víctimas habían sido trasladadas.

En el resto de las causas, no aparecen otros lugares que vinculen el lugar de explotación concretamente allanado, con otras instancias.

En ninguna de las sentencias analizadas se concursó el delito de trata con otros delitos que no se refieran a la integridad sexual de las víctimas, como ser: tenencia o comercialización de estupefacientes, tenencia de armas, por citar sólo algunas.

Fases que constituyen el delito de trata

Del análisis de causas, surge que los imputados que aparecen vinculados a la captación y traslado son, asimismo, los mismos que realizan luego la explotación, salvo casos aislados donde la captación o traslado lo ejecuta un allegado al explotador.

No aparecen en las sentencias, más vinculaciones que las expuestas.

Lugares donde se consumara la explotación sexual: rol de los municipios y la provincial

De acuerdo a las sentencias, los lugares donde se consumara la explotación y/o la acogida de las víctimas con fines de explotación fueron:

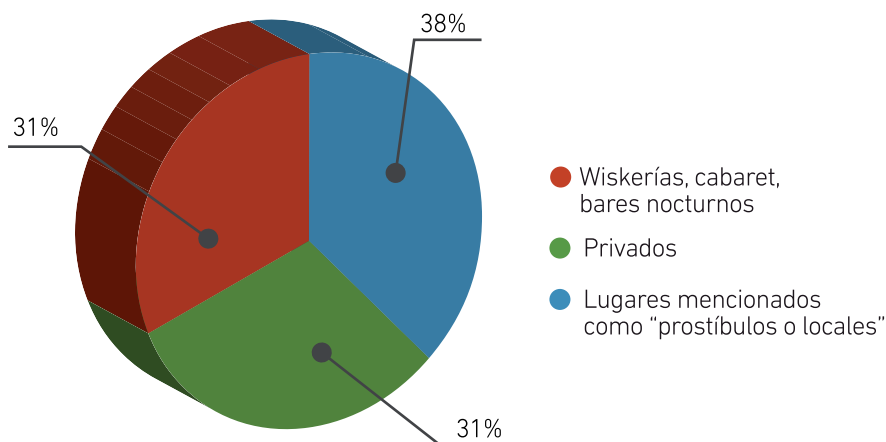
- Las juzgadas en San Martín: en la ciudad de Salto, 25 de Mayo y Pehuajó, Pablo Podestá del Pdo. de 3 de Febrero Carmen de Areco y Gálvez
- Las juzgadas en La Plata: en la ciudad La Plata, Lanús y Olmos.
- La juzgada en Bahía Blanca: Punta Alta.
- Las juzgadas en Mar del Plata: Mar del Plata centro, Tandil, Miramar, Balcarce y Ruta 226.

Del total de estas investigaciones que llegaron a sentencia, los lugares de explotación y/o acogida resultan ser: wiskeria (dos casos), cabaret (un caso), bar (dos casos; "pub con espectáculo" y bar nocturno), privados (cinco casos), lugares



mencionados como “prostíbulos” o “local” por los magistrados (seis casos).

Gráfico 11. Lugares de explotación



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Varios de esos lugares poseían habilitación municipal (bar nocturno en Balcarce, wiskería en San Marín), o durante el allanamiento se encontraron libretas sanitarias expedidas por el municipio (sentencia de Bahía Blanca, wiskería en Mar del Plata, bar de Balcarce), e incluso se encontró la habilitación comercial en el caso de un “privado”, lo que da cuenta de que la legislación local admite, al menos en esa ciudad, la posibilidad de habilitar ese rubro de comercios (Mar del Plata Causa 2338).

Es de destacar que las sentencias no problematizan la vinculación de los lugares donde se encuentran a las mujeres prostituidas y la habilitación de los lugares por órganos estatales. En el caso de las sentencias de Mar del Plata (en tres casos), se destaca la posible complicidad de los municipios con el delito de trata, en función de la permanencia en el funcionamiento de los lugares allanados por la justicia. No se plantea cuestionamiento acerca de la habilitación inicial.

Además de la habilitación municipal, aparecen en las sentencias otras referencias al municipio. Esas referencias, surgen de la lectura que hemos



realizado en la investigación y no tanto como circunstancia valorada por los magistrados.

La mayoría de las referencias están vinculadas a que el lugar había sido allanado anteriormente y siguió funcionando como comercio: hubo dos allanamientos en el mismo lugar (Causa 3352 La Plata); hubo un allanamiento antes donde no se encontraron víctimas de trata (Causa 2080 San Martín); hubo dos allanamientos en el mismo lugar y seguía funcionando (Causa Mar del Plata 2271); hubo tres allanamientos en el mismo lugar. O que el lugar se publicaba en web y diarios locales (Causa 2359 Mar del Plata); o que se allanó el lugar y siguió funcionando y publicitando en el diario La Capital.

Además aparece un caso donde a las víctimas se les impuso una multa municipal por escándalo.

Otras intervenciones provinciales

En la mayoría de los casos analizados, si bien en los procedimientos de allanamiento mayoritariamente intervino la policía federal (División Trata), también han participado otras fuerzas de seguridad en los mismos, entre las que también se encuentran las fuerzas de seguridad provincial.

Por otra parte, en dos de los casos, la policía federal, actuó junto con la provincial: con Jefatura distrital y la DDI local y de Morón.

Cuadro 5: Participación de Fuerzas de Seguridad en los allanamientos

DDI La Plata	1
DDI Tandil	1
Delitos Complejos seguridad aeronáutica	1
Delitos Complejos y Operaciones especiales seguridad aeronáutica	1
Ns	3
PF División Trata	7
PF Drogas Peligrosas	1
Policia de seguridad aeronáutica	1
Total	16

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.



En diez de los dieciséis allanamientos, participó la Oficina de Rescate y Acompañamiento de las Víctimas de Trata del Ministerio de Justicia de la Nación, y también la Dirección de Migraciones (cuatro casos).

En relación a organismos provinciales y/o locales se han detectado su presencia en los allanamientos de:

- la Comisaría de la Mujer (un caso).
- la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Pueyrredón, Departamento de ruidos molestos.
- Programa de asistencia a las víctimas de violencia

Resultados de las causas

En ninguna de las dieciséis causas se estableció condena o absolución en relación a la ley 12.331, pese que en algunos casos dicha normativa formaba parte de la calificación inicial o de la carátula.

Del total de causas, en tres se llegó a decretar la absolución de la totalidad de los/las imputados/as, mientras que en otras tres se absolvió a algunos/as de los/as mismos. Las absoluciones afectaron a veinticuatro imputados/as.

Cuadro 6: Tipos de sentencias

Absolución	3
Condena	11
Condena y Absolución	2
Total	16

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Los motivos de las absoluciones dan cuenta del supuesto ejercicio de la libertad ambulatoria de las víctimas como hecho dirimente para desacreditar el tipo penal: *“no había puertas ni candados y el egreso era fácil”*. En una de las causas (La Plata) se menciona que *“ni la efectiva explotación ni el sometimiento físico forman parte del tipo penal”*. Las supuestas víctimas no habían sido captadas (atrapadas en su voluntad), ni trasladadas, ni acogidas (es decir hospedadas,



alojadas): *“son ellas mismas quienes en pleno ejercicio de su libertad han optado por el ejercicio de la prostitución”*. Se trataba de veintinueve mujeres, dieciséis de nacionalidad paraguaya y cinco de nacionalidad dominicana. Algunas de ellas hacía pocos meses que residían en el país. Sin embargo en la sentencia se mencionan algunos de los mismos indicadores utilizados en otras sentencias que resultaron condenatorias para dar por acreditada las instancias de explotación: *“las tareas que debían realizar eran copas, pases y salidas de las cuales obtenían entre un 50% y 80% de lo que recaudaban”*.

Varias de ellas residían en el Hotel donde se realizaban los pases, propiedad de los imputados. Pero los sentenciantes entendieron que

/... si bien varias de las declarantes residían en el Hotel M – Propiedad de JMI, ha quedado demostrado que fue así por una cuestión de conveniencia mutua, toda vez que no les generaba gasto alguno, porque no pagaban alquiler y tampoco tenían otro tipo de erogaciones.

Se menciona que estaban en situación de vulnerabilidad pero que la misma: *“no ha sido dirimente [...] Nótese que ellas declararon que preferían optar por un medio más rápido para conseguir dinero de modo tal que no parece que su decisión la hayan tomado por un estado de aquella índole”*.

La situación de explotación sexual no es advertida por los magistrados, más allá de no acreditarse el tipo penal de trata y por ende no remiten las actuaciones para su investigación ante la justicia provincial. Si bien se transcribe en parte los testimonios de las víctimas, se realiza un tratamiento globalizante de las situaciones.

En ese mismo sentido la causa de Bahía Blanca, donde se menciona que

/... la puerta no tiene seguridad ni traba ninguna y que en el interior salvo las dos mujeres que ante ellos se mostraron llorosas, nerviosas y decían que no tenían documentos y que se querían ir, la situación que se apreciaba en el local, sea por parte de las “alternadoras” como de los clientes o parroquianos presentes, era de total normalidad.

Por otro lado se menciona que eran ambas mayores y que “ser pobre no debe asimilarse a ser incapaz”.

Esta sentencia, por otro lado, desacredita el testimonio de las víctimas calificándolo de *“muy escasa fiabilidad”*, mientras que el de los imputados se los define como *“muy coherentes, en lo esencial”*, siendo que en ambos casos hay contradicciones y diferencias que debieron haberse valorado en su totalidad y no en relación a cada detalle en particular.



En la Causa de San Martín, también se desacredita el testimonio de la víctima, calificándolo de “mendaz” y resultando por otro lado llamativo y no valorado de manera indiciaria del delito, que las otras víctimas no estuvieron en juicio. Ello redundó en un beneficio para los imputados que fueron absueltos.

En el lugar se habían encontrado al menos seis mujeres paraguayas, a las que se les retenía el DNI, y más del 50% de los pases y copas por ellas realizado. Se alojaban en el mismo lugar donde realizaban los pases. Las víctimas habían declarado que estaba sujetas a un sistema de sanciones y multas y se les prohibía hacer uso del del dinero.

Víctimas

Esta investigación pretendió relevar información detallada respecto del perfil social de las víctimas (alfabetización, escolaridad, hijos a cargo y otras dimensiones), pero estos datos en su mayoría, no fueron relevados judicialmente, o al menos no han sido incorporados en las piezas judiciales materia de análisis.

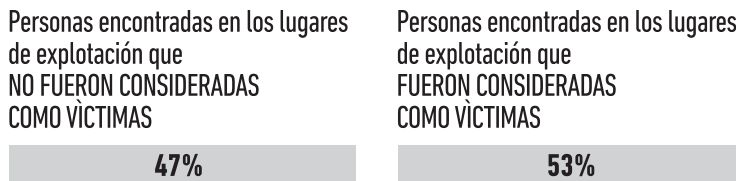
Las dieciséis sentencias dictadas en la provincia de Buenos Aires dan cuenta de 132 personas encontradas en los allanamientos como potenciales víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual. El total de potenciales víctimas se vincula con las personas encontradas en esos lugares de explotación.

Ese número resulta ser aproximativo, porque en varias sentencias se mencionan “al menos cuatro”, o “más de seis”, o un número - por ejemplo, cinco- que luego se modifica en el transcurso de la sentencia sin precisar razones. Por ende la cantidad de víctimas no resulta exacta, siendo que “al menos 132” personas fueron halladas en los lugares de explotación.

De ese número total, solo fueron reconocidas setenta (70) personas como víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Las otras sesenta y dos (62) mujeres encontradas no fueron identificadas como víctimas de ningún delito. Esta diferencia se explica por distintas razones: cuando los imputados resultan absueltos, las personas encontradas en los lugares de explotación no son definidas como víctimas de ningún otro delito que podría estar asociado al delito de trata. Esto se da en treinta y dos casos. El resto de las personas (treinta) se descartan como víctimas desde el inicio, debido a que en los allanamientos y/o durante la investigación que se reproduce en la sentencia, se realiza una distinción entre las personas halladas en los lugares de explotación.



En los apartados finales, intentaremos dar cuenta de las hipótesis explicativas de esta diferenciación.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias pro el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Los operadores judiciales consideran distintos argumentos para diferenciar a las personas encontradas en el lugar, siendo que no en todos los casos esas explicaciones resultan explícitas. Uno de los argumentos para distinguir las resulta ser la capacidad de libertad, dando cuenta de que “eran libres”, o se movía con libertad, o solo se consideran víctimas a las que estaban obligadas a trabajar, o las víctimas eran las que no se podían ir hasta que no pagasen su deuda. Sin embargo, en otras sentencias se analiza el dominio que ejercían los tratantes, más allá de la aparente libertad ambulatoria de las víctimas: sistema de multas, endeudamiento, retención de DNI, entre otras.

Por otro lado, las víctimas se diferenciaron en las sentencias a partir de las respuestas brindadas en los allanamientos: sólo las que se “quejaron” dado que “había otras señoritas que estaban ‘a gusto’ participando de la actividad comercial”; o se menciona como víctimas a las que dijeron “estar obligadas”.

Otro argumento –poco usado– resulta ser la nacionalidad: las que vinieron de Paraguay y las que no, siendo que en el lugar se mezclaban argentinas y paraguayas (este supuesto solo aparece en un caso).

Pero volvemos a reiterar que en otros casos no aparecen explicitadas las razones por las que se descartan que algunas mujeres encontradas en los allanamientos fueran definidas como víctimas.

Entendemos que en esos supuestos, de acuerdo a la reforma introducida por la ley 26.842, la existencia de figuras que medien la prostitución ajena (administradores, regentes y acogedores, entre otros), más allá del consentimiento de las víctimas, quedarían atrapadas en los nuevos tipos penales. Por ende, parecería que la totalidad de las víctimas encontradas en este tipo de procedimientos serían pasibles de la comisión de esos delitos sobre su integridad sexual.



Para poder arribar a alguna explicación sobre la lógica de la diferenciación que aparece en las investigaciones y las sentencias, podrían mencionarse las consideraciones que realizan los magistrados describiendo la instancia de la explotación:

- Los porcentajes recibidos y la disposición dineraria: *“Se quedaban con el 50% de los pases”*; *“no tenían manejo del dinero”*. Esta es la variable más citada.
- La cantidad de horas de trabajo y de descanso: *“trabajaban de 21 a 5 de la mañana, todos los días con solo un feriado. El lugar estaba abierto 24 horas. Trabajaban 11 horas.”*; *“trabajaban de 12 horas de 19 a 7 horas”*.
- El sistema de multas: Este mecanismo aparece varias veces mencionado en las sentencias
- El hecho de pernoctar en el lugar (incluso en el mismo lugar donde se realizan los “pases”): *“Dormían en el mismo lugar”*; *“vivían en el lugar”*.
- Las condiciones de higiene y salubridad: *“sin asistencia médica”*; *“condiciones precarias... hacinamiento”*; *“trabajaban en el sótano, prestaban servicios sin parar, con dolencias y enfermedad”*.
- Las limitaciones a la libertad: *“Las obligaban a usar determinada ropa - no decidían los servicios sexuales”*; *“estaban encerradas”*.
- Retención de DNI como medio de restricción de libertad.
- Violencia: Comían una sola vez al día - les pegaban si no querían hacer pases, multas; *“amenazada y golpeada para prostituirse”*.

Estas descripciones no siempre se condicen con los medios comisivos que se atribuyen en la calificación del delito, siendo que el abuso de una situación de vulnerabilidad (nueve casos) resulta ser el medio comisivo más utilizado por los jueces. Este medio aparece de manera independiente o combinado con otros (violencia o engaño). Sólo en un caso se menciona el abuso de autoridad.

Pero contradictoriamente, las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas están escasamente relevadas.

En 112 casos no se releva ni datos sociales ni personales.

Los escasos datos relevados en las sentencias dan cuenta de situaciones de pobreza, hijos u otros familiares a cargo (en algunos casos enfermos).

Varias mujeres tenían dificultades con el idioma castellano (tres que hablaban guaraní), y en dos casos se mencionan que eran analfabetas.



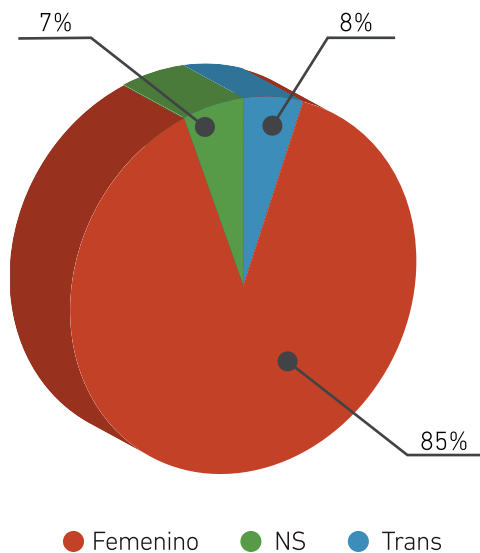
Sexo de las víctimas

La problemática de la trata con fines de explotación sexual en la Argentina afecta principal y casi exclusivamente a las mujeres (85% de las víctimas en las sentencias analizadas). En este sentido, todas las fuentes analizadas coinciden sin mayores divergencias.

Sin dudas estos datos demuestran la relación del delito con el sentido que la sexualidad femenina adquiere en las relaciones sociales y, en particular, en las relaciones entre los géneros. Las instancias de dominación y control sobre la sexualidad femenina se expresan en la posibilidad de acceso de los hombres a los cuerpos de mujeres y niñas en el “mercado” y la industria del sexo.

De cualquier modo, esto no significa afirmar con valor de dogma que la problemática de la trata en su modalidad de explotación sexual sea absolutamente ajena a los hombres. De hecho, es posible que existan más casos que el hasta ahora identificado. Resulta importante señalar que el 8% se identifican como personas trans y/o travestis y no ha sido posible identificar el 7% restante.

Grafico 13: Sexo de las víctimas



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.



Nacionalidad de las víctimas

Las sentencias analizadas dan cuenta de que el 60% de las mujeres encontradas en los lugares de explotación resultaron ser paraguayas. Dichas mujeres dijeron provenir de distintas ciudades: Asunción, Coaguazú, Ciudad del Este y San Estanislao.

De un 16% de ellas no es posible conocer su nacionalidad. Aunque las mismas resulten ser argentinas, el porcentaje de paraguayas es considerablemente mayor.

Pero lo cierto, y tal como se advirtió en la introducción de este artículo, es que se desconocen en 120 casos los lugares de origen.

De las mujeres argentinas encontradas se sabe aún menos. Sólo en tres casos se dice que vinieron de la provincia de Santa Fe.

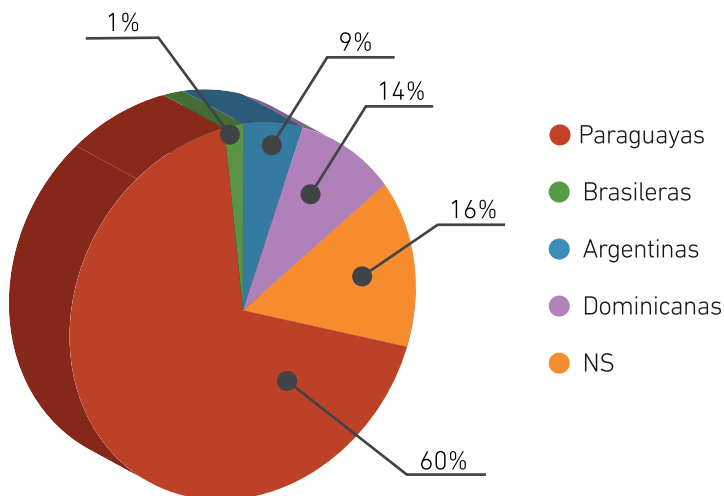
La situación migratoria de las mujeres, tampoco ha sido relevada, desconociéndose en la totalidad de los casos.

Las mujeres paraguayas llegaron a la Argentina en ómnibus -diez casos- (en la mayoría de los supuestos, los pasajes fueron pagados por los imputados) y en auto -tres casos. En un caso la víctima pasó caminando junto con otras diez mujeres y del lado argentino las esperaba el imputado. En todos los casos, fueron utilizados los pasos legales y en un caso la víctima cruzó la frontera con documentación falsa

Respecto a los medios comisivos utilizados, en ocho casos las mujeres llegaron al país engañadas con promesas de otro tipo de actividades (cuidar ancianos, cuidar niños, tareas domésticas, por citar sólo algunas). El resto, fueron engañadas respecto a las condiciones en las que luego se encontraron sometidas. En otros 114 no se conoce esta información.



Grafico 14. Nacionalidad de las víctimas

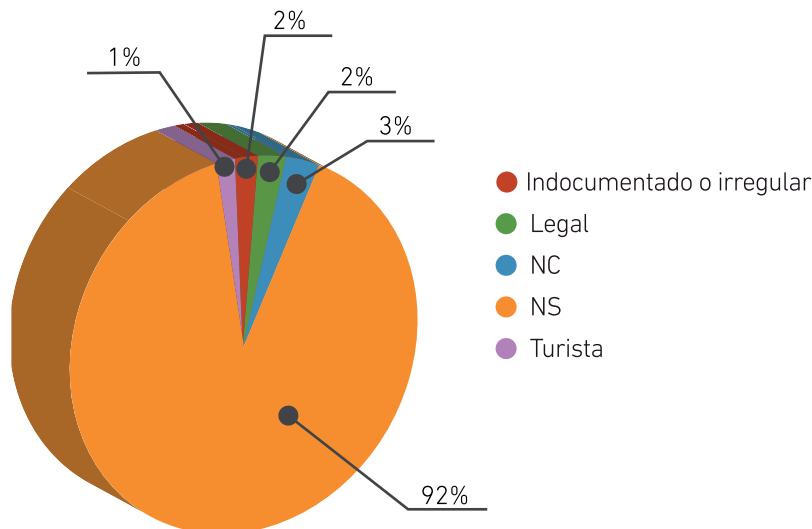


Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias pro el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Tampoco ha sido relevada la situación migratoria de la mayoría de las mujeres, desconociéndose los datos en 121 casos.



Grafico 15. Situación migratoria de las víctimas



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias pro el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Las mujeres paraguayas llegaron a la Argentina en ómnibus -diez casos- (en la mayoría de los supuestos, los pasajes fueron pagados por los imputados) y en auto -tres casos. En un caso la víctima pasó caminando junto con otras diez mujeres y del lado argentino las esperaba el imputado. En todos los casos, fueron utilizados los pasos legales y en un caso la víctima cruzó la frontera con documentación falsa

Respecto a los medios comisivos utilizados, en ocho casos las mujeres llegaron al país engañadas con promesas de otro tipo de actividades (cuidar ancianos, cuidar niños, tareas domésticas, por citar sólo algunas). El resto, fueron engañadas respecto a las condiciones en las que luego se encontraron sometidas. En otros 114 no se conoce esta información.

Edad de las víctimas

La primera distinción entre víctimas mayores y menores de 18 años, arroja que sólo el 3% de las cusas sentenciadas en la provincia de Buenos Aires resultan ser víctimas menores de 18 años, lo que indicaría que existe una mayoría de víctimas mayores afectadas por la problemática que es alcanzada

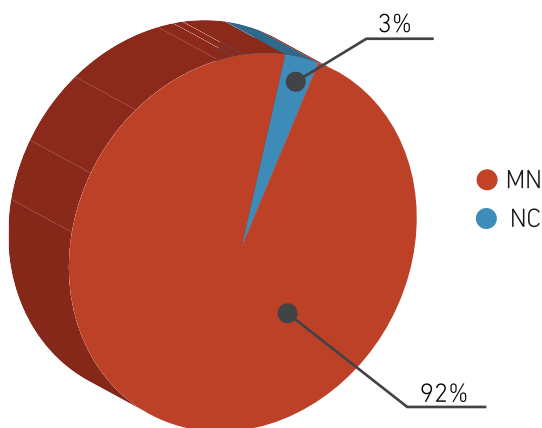


por la justicia. Esta información es coincidente con los datos obtenidos en otras investigaciones a nivel nacional²¹.

No aparecen datos significativos en relación a los rangos etarios implicados en cada caso, siendo dos víctimas de 17 años y una de 14.

En relación a las mujeres adultas, no se conocen datos en 123 casos.

Gráfico 16. Edad de las víctimas



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Imputados/as

Las sentencias analizadas dan cuenta de que hubo cincuenta y siete imputados (57) implicados en las dieciséis causas que llegaron a sentencia, de los cuales veinte(20) resultaron absueltos. Por ende, en la provincia de Buenos Aires, en lo que va de la sanción de la ley de trata, se condenaron a veinticinco (25) personas como autoras del delito de trata y doce como partícipes. La cantidad de mujeres imputadas fue de veintidós, resultando seis de ellas absueltas.

21 "La trata sexual. Argentina y Paraguay en perspectiva comparada. Un análisis del marco normativo y la dinámica del delito". INECIP. UFASE. <http://www.abrepuestas.inecip.org/> (último ingreso 01/08/2014).



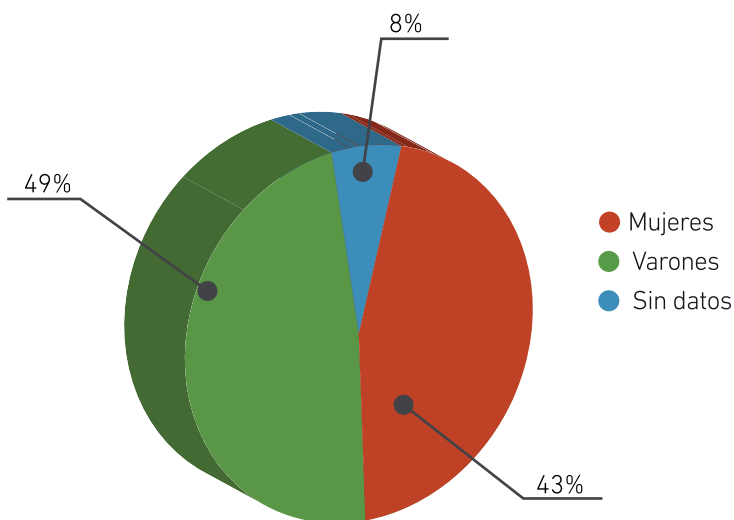
Mientras que los hombres imputados fueron veintiséis (26), de los cuales ocho(8) fueron absueltos.

Mientras que los hombres imputados fueron veintiséis, de los cuales ocho fueron absueltos.

Por ende, resultaron condenadas: dieciséis mujeres (once en calidad de autoras y cuatro como partícipes); dieciocho varones (once en calidad de autores y siete como partícipes). Luego hay tres imputados de los que no poseemos datos, dado que las sentencias a las que se accede a través de la página del Ministerio Público omiten consignar los nombres y datos filiatorios y en varios casos no es posible inferirlos.

Es decir, que el 43% de los/as condenados/as fueron mujeres.

Grafico 17. Sexo de los/as imputados/as



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de La Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Existe casi una paridad en el porcentaje de mujeres y hombres implicados en las sentencias analizadas, mientras que si observamos el rol asumido en



relación a si fueron autoras o partícipes la paridad es absoluta.

El alto porcentaje de mujeres implicadas en las causas pone en discusión la posibilidad de que algunas de éstas hayan sido previamente tratadas o explotadas.

En ninguna de las sentencias fue aplicada la cláusula de no punibilidad en relación a mujeres²².

Este dato, unido al rol delictivo de alta exposición que suele asignarse a las mujeres dentro del proceso de trata (en general como captadoras o regentes de whiskerías o privados), debe conducir hacia un análisis más profundo y cualitativo acerca de la posible “criminalización” de víctimas de trata “reconvertidas” luego de su etapa de sometimiento, en engranaje útil de organizaciones criminales. Las “ahora” autoras podrían ser las “antes” mujeres explotadas.

En relación a esto la sentencia señala:

/... en relación al desempeño de la propia imputada como prostituta, está claro que no se apoyó en ninguna declaración . Tampoco este punto habría modificado sustancialmente los hechos de la causa, pero lo que ciertamente pretendió fue alejarse del rol de dueña o encargada . (San Martín Causa 2080).

En uno de los casos analizados, la cláusula de no punibilidad se utilizó antes de la sentencia, para sobreseer a una víctima de trata que se habría practicado un aborto. La víctima, MCC, fue declarada inimputable durante la instrucción cuando se decretó el procesamiento del imputado con relación al delito de inducción al aborto (art. 85 inc. 1 CP). Dicha declaración de inimputabilidad tuvo expresamente en cuenta la condición de víctima de MCC y utilizó el artículo 5° de la ley 26.364 como argumento directo. Finalmente MCC fue absuelto por ese dicho delito y condenado por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Nacionalidad y rol de los/as imputados/as

El 35% de los/as imputados/as son de nacionalidad argentina, casi el 11 % paraguayos/as y el 2 % dominicanas. Del 50% de los /as imputados/as no es

22 La ley 26.364 contempló una cláusula de no punibilidad para las víctimas de trata de personas que cometieran ilícitos como resultado directo de haber sido objeto del delito de trata. Así se establece que *“Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.”*



posible conocer su nacionalidad

Volvemos a señalar que el 100% de las investigaciones se iniciaron en la instancia final de acogimiento y/o explotación, y que, como también advertíamos, no existe información sobre toda la cadena de fases del delito, dado que sólo se releva el último estadio.

De los treinta y siete casos condenados, a veinticinco personas se les atribuyó el rol de acoger con fines de explotación. Del total de sentencias, aparecen siete causas sin que se mencione la fase de captación, es decir que no se reconstruyó ese momento. Y otras diez donde tampoco se imputa a ninguno de los imputados el traslado de las víctimas a los lugares de explotación.

Ninguna de las causas, deriva en nuevas investigaciones que amplíen el espectro de imputados en otros roles lo cual da cuenta de que no se promueven investigaciones en relación a redes.

Cuadro 7. Montos de las condenas

Válidos	10 años
	12 años
	14 años
	2 años
	3 años
	4 años
	5 años
	6 años
	7 años
	nc
Total	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada en las sentencias por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Las víctimas: las idénticas

En este apartado analizaremos el modo en que los operadores estatales caracterizan a las víctimas del delito de trata en la instancia inicial del proceso judicial. Esta etapa comprende la declaración de las víctimas en el contexto



de la investigación penal realizadas -la mayoría de ellas- en instancias de allanamientos a lugares donde se supone han sido explotadas. Estas primeras declaraciones han sido recepcionadas por profesionales de la dependencia estatal u otros organismos de la sociedad civil. Posteriormente, se solicitan estas declaraciones en sede judicial.

Ambas instancias contemplan a las víctimas en su carácter de denunciante y/o víctima –testigo. El testimonio que surge en el contexto de una declaración judicial es restringido a un número limitado de acontecimientos, en respuestas a preguntas precisas que persiguen la restitución de la “verdad de lo acontecido”. Estas declaraciones llevan la marca de la administración de la prueba jurídica: limitación al objeto preciso del proceso judicial y eliminación de todos los elementos considerados fuera del tema investigado. Durante este procedimiento la voz del/la testigo se presenta mediada y traducida por la del sumariante que la adecua al tecnicismo judicial que requiere un relato certero y por ello alejado de excedentes emotivos o personales (Chjeter 2008).

El relato transcrito está sometido a códigos de circulación y aceptación propios del ámbito judicial: es un relato inducido por los profesionales intervinientes que ajustan lo narrado al suceso investigado y a los actores involucrados directamente con los hechos.

El procedimiento judicial reduce el testimonio de una víctima a una declaración burocrática determinada por una concepción tecnológica de los procedimientos. En este sentido, el relato de las víctimas se circunscribe a una narración que pueda ser puesta en discusión con otros testimonios y que sea capaz de constatar el delito que se investiga. Como hemos mencionado en otros apartados, la mayoría de las investigaciones han sido iniciadas por allanamientos en lugares de explotación sexual, la mayoría de ellos públicos. Por lo tanto, lo que buscan es subrayar aquello que contribuye a diferenciar las víctimas del delito de trata de aquellas que no lo serían inicialmente. Según las propias definiciones de los operadores judiciales: las alternadoras, las mujeres en situación de prostitución, las trabajadoras sexuales.

Esta centralidad de las víctimas en las tareas de prevención e investigación ha fortalecido determinados estereotipos respecto a las condiciones que debe reunir una víctima frente a estos delitos. El sexo, la edad y la nacionalidad de las víctimas parecen consolidar determinadas dimensiones de estos estereotipos²³.

23 Los estereotipos conforman imágenes sociales generalizadas, preconcepciones sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un grupo social. Los estereotipos pueden ser utilizados para describir las características de un



A continuación presentamos algunas de las caracterizaciones más frecuentes en las piezas judiciales analizadas:

- La mayoría de las víctimas pertenecen a sectores sociales excluidos, sin capacidad económica: *“las mismas viven en una situación socio económica desfavorable, no habiendo tenido acceso a un trabajo que les asegurara la supervivencia a ellas y sus familias, lo cual las obligó a comenzar a circular entre prostíbulos”*
- La mayoría de las víctimas no tienen instrucción escolar: *“que a estas chicas las traen engañadas y por lo general buscan que sean de escaso conocimiento y preparación”*
- Son extranjeras, la mayoría de ellas inmigrantes en condiciones de ilegalidad o irregular: *“constituye una situación que los proxenetas aprovechan para chantajearlas”; “Suelen contraer matrimonios creyendo que es la única opción con la que cuentan para regularizar su situación migratoria”; “O se deciden a casar presionadas por los proxenetas”; “Una vez este señor me engañó, porque a mí se me había vencido la visa, entonces él se ofreció para hacerme el trámite para renovarla, y le di \$1000, pero resulta que le puso sellos falsos, esta situación se dio también con otras chicas que el regenteaba”*
- Cuando son encontradas niñas o adolescentes siendo explotadas sexualmente son definidas como víctima del delito de trata.

A diferencia de otros delitos, las actuaciones judiciales frente a los delitos en los que se encuentran incluidos aspectos vinculados a la sexualidad versan alrededor de la libertad de las mujeres o niñas, intentado dilucidar si ha existido o no el consentimiento para definir si existe o no una situación merecedora de reproche penal. A partir de esta centralidad, lo que define la caracterización de una víctima es la supuesta existencia de un contrato de libre de trabajo que no ha sido posible concretar, por lo tanto *“la aquiescencia de las víctimas de modo alguno puede ser entendido como libre ejercicio de la actividad”*

Una vez identificada la inexistencia de un contrato previo, los/as operadores judiciales explicitan las diferentes modalidades de sometimiento que dan cuenta de la explotación sexual.

A partir de esas definiciones quedan explicitadas quiénes no son definidas

grupo, prescribir su comportamiento y también asignar ciertas diferencias. Cfr. Cook, Rebecca J y Cusack Simone, *Gender Stereotyping: transnacional Legal Perspective*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2010.



como víctimas del delito de trata:

- Aquellas que, a pesar de una situación socioeconómica desfavorable, han *“elegido libremente ejercer la prostitución”*. Es decir, mujeres que por su capacidad legal pueden hacer uso de su autonomía sexual. Por otro lado, las víctimas se diferenciaron en las sentencias, por la respuesta brindadas por ellas mismas en los allanamientos: solo *“las que se quejaron”* son consideradas víctimas dado que *“había otras señoritas que estaban a gusto participando de la actividad comercial”*.

- Son adultas extranjeras con trámites migratorios en regla:

“El personal especializado de la División de trata de personas, en dicho allanamiento además constató que el resto de las mujeres alteradoras (sic) eran todas mayores de edad y se encontraban por su voluntad en dicho local como así también que tres mujeres extranjeras tenían en regla los trámites migratorios”.

Lo llamativo es que las personas halladas no se distinguen por padecer situaciones de sometimiento diferentes, ni tampoco se observa que pese a no identificarse el delito de trata no se establezca la posible existencia de otros delitos como el de explotación sexual y sea remitido a la justicia provincial para su investigación.

A nuestro entender, el núcleo problemático resulta ser la explotación sexual en sus diferentes manifestaciones, donde la trata con fines de explotación sexual es una forma agravada de la instancia previa a esa explotación, pero que no es la única. Existe explotación de la prostitución sin trata y trata sin explotación y ello debe ser un eje en el diseño de las políticas públicas.

Validar la experiencia de las mujeres no sólo tiene significación en la construcción de sentidos en términos colectivos, sino también en la recuperación de una subjetividad que se exprese discursivamente por fuera del reforzamiento esencialista tan cercano a las definiciones del derecho penal.



BIBLIOGRAFÍA.

Abramson, Kara (2010). "Más allá del consentimiento, hacia la salvaguarda de los derechos humanos: la implementación del Protocolo contra la Trata de personas de la Organización de las Naciones Unidas" en Di Corletto, Julieta (comp.) *Justicia, género y violencia*. Librería. Buenos Aires,

Amoros, Celia (2008). *Mujeres e imaginarios de la globalización. Reflexiones para una agenda teórica global del feminismo*. Homo Sapiens. Rosario

Cfr.Cook, Rebecca J y Cusack Simone (2010). *Gender Stereotyping: trasnacional Legal Pespective*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia.

Chejter Silvia (1990). *La Voz Tutelada Violación y Voyeurismo*. Buenos Aires .CECYM.

Di Corletto, Julieta (comp.2010.). *Justicia, género y violencia*. Buenos Aires. Librería,.

Facio Montejo, Alda (1992). *Cuando el género suena cambios trae(una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. ILANUD. San José de Cota Rica.

INECIP-UFASE "La trata sexual. Argentina y Paraguay en perspectiva comparada. Un análisis del marco normativo y la dinámica del delito" <http://www.abrepuestas.inecip.org/> (último ingreso: 01/08/2014).

INECIP-UFASE (2013) "¿Que hicimos con la Trata? Un recorrido por las principales políticas públicas de trata sexual en Argentina" <http://www.abrepuestas.inecip.org/> (último ingreso: 01/08/2014).

INECIP-UFASE (2013) Informe "La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito". <http://www.abrepuestas.inecip.org/> (último ingreso: 01/08/2014).

Mac Kinnon, Catherine (1999). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid. Cátedra.



